

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	01
		FECHA	02/08/2022

**MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES
ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD
(PRIVADAS – MIXTAS – EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO)**

Superintendencia Nacional de Salud

Fecha del documento (02 – 08 – 2022)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Contenido

OBJETIVO	4
ALCANCE.....	4
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	6
PROCESOS LIQUIDATORIOS	6
Modalidades de procesos liquidatorios	6
Marco conceptual de la facultad de la Superintendencia Nacional de Salud para la Toma de Posesión	12
Marco normativo de la toma de posesión.....	17
Modalidades de la toma de posesión	31
Causales de la toma de posesión	33
Causales especiales de intervención para liquidar una entidad vigilada en el sector salud	33
Principios de la toma de posesión.....	34
Toma de posesión para liquidar	39
Objeto del proceso liquidatorio.....	41
Función de la Superintendencia Nacional de Salud	42
Agente Liquidador y Contralor	47
Naturaleza de los cargos	47

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Remuneración del liquidador y contralor	48
Liquidador	50
Sustitución del liquidador	55
Responsabilidad del liquidador	56
Normatividad complementaria frente a actos de gestión de los liquidadores derivada de la Ley 222 de 1995	58
Acciones judiciales de responsabilidad contra el liquidador	59
Contralor	64
Reemplazo del contralor	64
El Contralor como Revisor Fiscal	64
Imposición de sanciones.....	66
Trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa	68
Principios del proceso liquidatorio.....	68
Etapas del proceso de liquidación forzosa administrativa	69
Etapa de Inicio	70
Etapa Informativa	82
Etapa Liquidatoria	98
Etapa de Terminación	103

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Disposiciones Especiales liquidación EPS.....	112
Asignación de Afiliados de EPS en liquidación	112
Restricciones a las operaciones realizadas entre la entidad promotora de salud y sus subordinadas	116
Historias clínicas	116
Liquidación de las Empresas Sociales del Estado ESE	118
ANEXOS DEL MANUAL	123
Modelo de aviso de emplazamiento	124
Modelo de Aviso de reconocimiento de acreencias.....	128
Modelo de aviso de inventario valorado de activos	130
Modelo de aviso de traslado de rendición de cuentas.....	132
Modelo de aviso de la resolución de terminación de existencia legal	134
Modelo de formulario de presentación de reclamación	136
Modelo de Resolución de reconocimiento de acreencias.....	143
Modelo de rendición final de cuentas	160
Modelo de resolución de terminación de existencia legal.....	166

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

OBJETIVO

Establecer los lineamientos globales con el fin de que el liquidador cuente con directrices precisas para prevenir riesgos de atención a la prestación de servicios de salud y garantizar los derechos de los usuarios del SGSSS en el marco de los procesos de liquidación, así como el impacto en la sostenibilidad del sistema.

ALCANCE

El presente Manual contiene orientaciones útiles para implementar por parte de los agentes liquidadores, contralores y otros sujetos interesados, en desarrollo de los procesos liquidatorios que corresponda adelantar respecto de entidades vigiladas por esta Superintendencia.

Este documento se ha elaborado tomando como referente el instructivo elaborado por el Fondo de Garantías para las Instituciones Financieras-FOGAFIN¹ para sus liquidadores, con fundamento en el numeral 1² del artículo 11.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010³, bajo

¹ FOGAFÍN - SUBDIRECCIÓN DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES, Instructivo del Proceso Liquidatorio, 2017.

² “ARTÍCULO 11.3.1.1.3 *Parámetros*. La función de seguimiento del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras — Fogafín de las actividades del liquidador se adelantará observando principalmente los siguientes parámetros:

1. La gestión se medirá teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios y normas que rigen los procesos liquidatorios, incluyendo los instructivos expedidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras — Fogafín, y el logro de los objetivos estratégicos de la liquidación. (...).”

³ “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

el entendido que su régimen será equivalente al de la Superintendencia Nacional de Salud en lo que tiene que ver con los procesos de liquidación de las entidades del sector financiero es aplicable a los procesos liquidatorios que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las normas especiales del sector salud. Esto es así también por decisión del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Secciones Primera y Tercera⁴.

Lo anterior, procurando el fortalecimiento, la transferencia de conocimiento y la implementación de mejores prácticas requeridas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en virtud de lo dispuesto en la Ley 1966 de 2019, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Este documento contiene la presentación general de las etapas de los procesos liquidatorios y sugiere modelos de documentos que pueden ser utilizados por los liquidadores durante el proceso de liquidación.

Debe advertirse que este Manual es una herramienta de orientación que no reemplaza desde ningún punto de vista la legislación propia del Sector Salud y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF– aplicable a estos procesos; ni tampoco, las indicaciones dadas menoscaban o limitan la autonomía de los liquidadores en el desarrollo de sus

⁴ Ver, autos Consejo de Estado, Secciones Primera y tercera, de 28 de enero de 2016, Radicación 68001-23-33-000-2015-00041-01; 2 de junio de 2016, Radicación 25000-23-41-000-2015-00723-01, C.P. Guillermo Vargas Ayala; y 25 de enero de 2018, Radicación 68001-23-33-000-2015-00320-01, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés; y 8 de julio de 2016, Radicación 17001-23-31-000-2004-00169-01(34715), C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

funciones ni condicionan la toma de decisiones y la adopción de los mecanismos que estimen necesarios para la gestión de los asuntos a su cargo.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Los procesos liquidatorios que adelante la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones, deben cumplir con los lineamientos que se describen a continuación, los cuales deben ser de conocimiento de los agentes liquidadores y contralores designados.

PROCESOS LIQUIDATORIOS

Modalidades de procesos liquidatorios

El proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar de una entidad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud es un proceso concursal y universal, el cual tiene por finalidad esencial, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar la prestación de servicio de salud a los afiliados y a los acreedores dentro de la etapa la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos⁵. Cabe anotar que el proceso liquidatorio culmina con la extinción de la personería jurídica del vigilado. En los casos de intervenciones forzosas administrativas para liquidar ordenadas por la

⁵ Como lo señala el numeral 1 del artículo 293 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) -aplicable a los procedimientos adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud conforme al parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 y del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1753 de 2015

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Superintendencia, la cual constituye ejercicio de las funciones que, legal y reglamentariamente, le han sido otorgadas y que se encuentran orientadas al cumplimiento del eje de acciones y medidas especiales a que se refiere el numeral 5º del artículo 37 de Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011:

“[...]Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación”.

Respecto del marco jurídico que regula las facultades de esta Superintendencia, debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993⁶, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud para la adopción de medidas de intervención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde al previsto para la Superintendencia Financiera⁷, en cuanto a

⁶ L.100 de 1993 Art. 233 “PARÁGRAFO 2o. El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria. Los actos de carácter general que expida la Superintendencia Nacional de Salud no producirán efectos legales mientras no se publiquen en el boletín del Ministerio de Salud, Capítulo, Superintendencia Nacional de Salud, el cual podrá ser editado y distribuido a través de esta.” Las referencias a la Superintendencia Bancaria se entenderán hechas a la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que por el Decreto 4327 de 2005, la Superintendencia Bancaria fue fusionada con la Superintendencia de Valores.

⁷ Art. 121 L. 142 de 1994.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

normatividad aplicable a las medidas cautelares y la toma de posesión que pueden ser ordenados por esta Superintendencia, y que se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF⁸–, modificado y adicionado, entre otros, por la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 artículos 9.1.1.1.1 a 9.5.1.1.1.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016⁹, en el Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, en el Decreto 3023 de 2002¹⁰, que establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud¹¹, en los procesos de intervención

⁸ Art. 2.5.5.1.9. D. 780/16.

⁹ El Decreto 1015 de 2002 artículo. 1o, adicionado por el Decreto 736 de 2005, y el artículo 1o del Decreto 3023 de 2002, Compilado en el Decreto. 780 de /2016 Artículo. 2.5.5.1.1. establece: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.” Y El artículo. 2.5.5.1.2. en similar sentido se refiere a las atribuciones y competencias de la Superintendencia señaladas en los artículos 42.8 y 68 de la Ley 715 de 2001.

¹⁰ Decreto 3023 de 2002 artículo 1 Compilado D. 780/16 Art. 2.5.5.1.3. “La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y EPS del régimen subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que los modifican y desarrollan.

¹¹ Decreto 1080 de 2021. Artículo 11. “Funciones de la Oficina de Liquidaciones: 1. Ejecutar por orden o por comisión del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión y la intervención forzosa para liquidar de los sujetos vigilados, en los términos que señalen la ley y los reglamentos. 2. Realizar seguimiento a la actividad de los liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud velando

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

forzosa administrativa para administrar o para liquidar a sus vigiladas, aplicará las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Esta previsión normativa es complementada, además, en los artículos 68 de la Ley 1753 de 2015 y en los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, normas que precisan aún más las facultades que en materia de control ejerce este organismo.

Aclarado esto, debe indicarse que el régimen de liquidación forzosa administrativa contemplado en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF–, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, define los efectos de la toma de posesión para liquidar, y el artículo 117 ibidem, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, señala las implicaciones de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión. Mientras que los artículos 293 y subsiguientes, desarrollan el régimen legal del proceso de liquidación forzosa administrativa.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2555 de 2010 regula en los artículos 9.1.3.1.1 y siguientes lo concerniente a las medidas y efectos derivados de la intervención forzosa administrativa para liquidar, siendo importante destacar las disposiciones¹² contenidas en los artículos 9.1.3.6.1 al 9.1.3.6.6 correspondientes a las reglas sobre la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa (término máximo de culminación del proceso,

por el cumplimiento de los principios y normas que rigen los procesos liquidatorios, la conformidad de sus actos con los principios de la función administrativa y la rendición de cuentas.”

¹²Vid., la clasificación de enunciados de Vezio Crisafulli, según la cual disposición equivale a enunciado normativo (artículo) y norma consiste en las reglas existentes a lo largo del mismos, las que no pueden necesariamente coincidir. Vid. **Crisafulli, V.**, «Disposición y (norma)», en Pozzolo, S., Escudero, R. (Eds.): *Disposición vs. Norma*, Lima, Palestra (ISBN 978-612-4047-66-5), 2011, pp. 67-11 (título original: “Disposizione (e norma)”, en AAVV: *Enciclopedia del Diritto*, VII, Milano, Treccani, 1964. Vid., **Barberis Mauro**, *Introducción a l estudio del Derecho*, Lima, Palestra, 2015, pp. 105-143 (título original *Manuale di filosofia del diritto*, Torino, Giappichelli Editore 2013).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

determinación del equilibrio financiero, reglas sobre activos remanentes y situaciones no definidas y terminación de la existencia legal).

De acuerdo con dicha normatividad y la regulación complementaria aplicada a las entidades públicas y privadas, actualmente existen las siguientes modalidades de procesos de liquidación:

- a) **Intervención forzosa administrativa para liquidar:** este tipo de liquidación tiene su origen cuando la Superintendencia Nacional de Salud ordena mediante acto administrativo debidamente motivado, la liquidación de la entidad o del ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo administrado por las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza¹³. El régimen jurídico es, básicamente, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la mayoría de vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud y para el caso de las Empresas Sociales del Estado el régimen de liquidación de entidades públicas previsto en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006¹⁴.
- b) **Liquidación voluntaria de entidades privadas**¹⁵: este tipo de liquidación se aplica cuando los accionistas de una entidad privada deciden la liquidación de esta, respecto de la cual la Superintendencia Nacional efectúa seguimiento únicamente respecto del manejo de las historias clínicas y los recursos de la salud. A esta liquidación se aplican las disposiciones previstas en el Código de Comercio. La disolución de la sociedad conlleva la imposibilidad para la entidad de realizar nuevas operaciones en

¹³Art. 2.5.5.1.3. D. 780/16.

¹⁴ Ver el artículo 82 parágrafo de la Ley 1438 de 2011.

¹⁵ La vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida, art. 2.5.3.9.66. D. 780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

desarrollo de su objeto social y conserva su capacidad jurídica únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio. La entidad pierde su capacidad para seguir prestando servicios de salud, situación que implica, su no sometimiento a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, salvo para garantizar los derechos de los afiliados¹⁶ y los recursos del sector salud¹⁷, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, “Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud.”

La Superintendencia Nacional de Salud, también podrá ordenar de oficio o a petición del interesado este tipo de liquidación a las empresas de medicina prepagada, cuando no hayan obtenido permiso para ejercer su objeto o continuar ejerciéndolo, o cuando no se hayan subsanado, dentro del término fijado por la misma Superintendencia, las irregularidades que motivaron la suspensión del permiso de funcionamiento¹⁸.

c) **Supresión de entidades de salud del orden departamental o municipal:** es la facultad de las autoridades o entidades territoriales, basada en consideraciones de oportunidad y conveniencia, no limitada a la situación financiera en la que las ESE se puedan encontrar, basada en la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 300, en el numeral 6 del artículo 313 y numeral 4 del artículo 315 de la Constitución.

d) **Disolución, nulidad y liquidación de sociedades:** este tipo de liquidación se aplica cuando las entidades han sido conformadas como sociedades, y los socios o

¹⁶ En el caso en el que la entidad en el proceso de liquidación voluntaria aún cuente con afiliados, a estos se debe garantizar el servicio de salud con calidad.

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, 26 de noviembre de 2019. Radicación número: 110010306000201900033 00. Conflicto negativo de competencias administrativas, Superintendencia Nacional de Salud y Superintendencia de Sociedades.

¹⁸ Art. 2.2.4.1.27 D.780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

accionistas demandan la declaratoria de nulidad del contrato social o la disolución de la sociedad, procedimiento previsto en el Título III del Código General del Proceso¹⁹.

Precisado lo anterior, el presente manual se refiere a la toma de posesión para liquidar a través del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Marco conceptual de la facultad de la Superintendencia Nacional de Salud para la Toma de Posesión

La Superintendencia Nacional de Salud, se creó a través de la Ley 15 de 1989 para ejercer control, inspección y vigilancia sobre las actividades que conciernen a la prestación de los servicios de salud y la liquidación, recaudo y transferencia de los recursos fiscales que se apliquen a tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el cual es dirigido, coordinado, vigilado y controlado por el Estado²⁰.

El artículo 211 de la Constitución Política determina que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar entre otros en los superintendentes; asimismo, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 establece que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo,

¹⁹ Arts. 524 al 530 del Código General del Proceso. L. 1564 de 2012.

²⁰ ARTÍCULO 155. Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por:

1. Organismos de Dirección, Vigilancia y Control:
[...]
c) La Superintendencia Nacional en Salud;
[...]

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, el ejercicio de las funciones a que se refieren los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política. En este sentido, la función prevista en el numeral 22 del citado artículo 189 consiste en: “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

Por tanto, la Superintendencia Nacional de Salud en lo que respecta al sector salud es delegataria de la función de inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de salud. Al tiempo que se trata de una entidad descentralizada que tiene a cargo la función constitucional de intervención en el servicio público de salud²¹.

Concretamente, los objetivos perseguidos mediante el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Estado respecto del sector salud, consisten en²²:

- a) El seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema.
- b) La formulación de recomendaciones para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades del sistema cumplan con sus deberes y funciones.
- c) La toma de decisiones correctivas y la imposición de sanciones por incumplimiento, por acción u omisión, entre otros.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, como delegataria de tales funciones, la Superintendencia Nacional de Salud tiene, entre otros objetivos los siguientes:

²¹ Ver, Artículo 68 de la Ley 715 de 2001

²² Artículo 35, Ley 1122 de 2007.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- a) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.
- c) Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
- d) Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.

Es pertinente resaltar que frente a esta función y lo que corresponde a la administración y aplicación de los recursos, sus facultades, como las normas legales lo prevén, se limitan a velar por la eficiencia en el manejo de los recursos, pero no determinan una función de control previo o de coadministración frente a la ineficiencia o desvío de los recursos, que según la ley les corresponde a otras autoridades administrativas por expresa disposición legal.

Así, para lograr los objetivos antes enunciados y, en general, para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control a su cargo, la Superintendencia Nacional de Salud, en su calidad de directora y coordinadora del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud²³, tiene como base siete ejes a saber: (i) Financiamiento, (ii) aseguramiento (iii) prestación de servicios de atención en salud pública (iv) atención al usuario y participación social, (v) eje de acciones y medidas especiales, (vi) información, y (vii) focalización, los cuales se encuentran descritos en el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

²³ Creado por el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Con relación al eje de acciones y medidas especiales, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 37. EJES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

(...) 5. Eje de acciones y medidas especiales. <Numeral modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación.” (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con el eje de acciones y medidas especiales, la Superintendencia Nacional de Salud tiene dentro de sus competencias, de acuerdo con los numerales 30 y 31 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, las siguientes:

Artículo. 4. Funciones. La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

(...)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

30. Adelantar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas y las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción de Salud en sus actividades de salud y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de Salud o las entidades que hagan sus veces.

31. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud en los casos en que se adelanten procesos de liquidación en los sujetos vigilados

Así mismo, en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece que es función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud:

“ARTÍCULO 7o. Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

(...) 7. Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces.

En lo que tiene que ver con la competencia de la Oficina de liquidaciones de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

“Artículo 11. Funciones de la Oficina de Liquidaciones. Son funciones de la Oficina de Liquidaciones, las siguientes:

1. Ejecutar por orden o por comisión del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión y la intervención forzosa para liquidar de los sujetos vigilados, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.

Se concluye, entonces que, la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra plenamente facultada para ordenar y ejecutar, en lo de su competencia, la medida especial de intervención forzosa administrativa para liquidar, en los casos en que es procedente dicha medida.

Marco normativo de la toma de posesión

La toma de posesión corresponde a una medida administrativa nacida del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene por objeto corregir situaciones económicas y administrativas, con el fin de poner la entidad intervenida en condiciones de desarrollar su objeto social o de liquidarla cuando a juicio de la Superintendencia así se requiera para salvaguardar el interés público comprometido²⁴.

"La figura de la toma de posesión con fines de liquidación tiene como fundamento proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las

²⁴ Fuente (CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

empresas de servicios públicos domiciliarios. Más que la protección de los intereses de los acreedores, esta medida está orientada a garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida²⁵."

Dependiendo de la situación concreta de la entidad objeto de la medida, tiene como finalidad²⁶:

- a) Liquidar los activos de la entidad, decretando su liquidación forzosa, poniendo fin al desarrollo de su objeto social, iniciando un proceso con el objeto de liquidar sus activos para proceder al pago de sus pasivos;
- b) Realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social, para lo cual se asume la administración de la entidad, asumiendo amplias facultades administrativas;
- c) Realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias.

Se trata de una medida de intervención estatal sobre la prestación del servicio público esencial de salud, y que se aplica a las entidades que, cumpliendo las causales establecidas en la ley, han demostrado no ser idóneas para desarrollar actividades cuya ejecución involucra el interés general.

Las normas que rigen la intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar en el sector salud respecto de aseguradores y prestadores son:

²⁵Sentencia C-895 de 2012, Corte Constitucional.

²⁶ Art. 291 EOSF.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Norma	Artículo
Ley 10 de 1990	1, 2 y 49
Ley 100 de 1993	15, 230 parágrafos 1 y 2 y parágrafo 2º del artículo 233
Decreto Ley 663 de 1993 EOSF	114, 115, 116 y 117, 293, 294, 295, literales a) y b) del numeral 1 del artículo 296, 298, literal e) del numeral 2 del artículo 316, numeral 11 del artículo 301 (Atención de situaciones jurídicas y actividades de la liquidación por medio de contratos de mandato)
Ley 510 de 1999	20, 21, 22 y 24
Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006	

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Norma	Artículo
Ley 715 de 2001	Numeral 42.8 del artículo 42 (Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3557 de 2008) los incisos 1 y 5 del artículo 68 (Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1015 del 2002 , Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3023 de 2002).
Ley 795 de 2003	32, 33 y 34
Ley 1122 de 2007	35, 36, 37, 39, y los literales a, c, d, e, f, h y j del artículo 40
Decreto 2555 de 2010	9.1.1.1.1. al 9.1.2.1.3, 9.1.3.1.1, 9.1.3.1.6. 9.1.3.2.1 al 9.1.3.3.3 9.1.3.4.1.(Obligación de utilizar la Metodología costo – beneficio determinado por FOGAFÍN para aquellos activos que se vendan por un valor inferior al avalúo)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Norma	Artículo
	9.1.3.5.10 y 9.1.3.6.3, literal b) (Atención de situaciones jurídicas y actividades de la liquidación por medio de contratos de mandato) 9.1.3.6.3. (Autorización para constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) 9.1.3.7.1 (Suspensión y reanudación del proceso liquidatorio) 9.1.3.7.2. (Reapertura del proceso liquidatorio) artículo 9.1.3.10.3. (Expedición de instructivos)
Ley 1438 de 2011	124 y 129
Ley 1608 de 2013	1027

²⁷ Giro directo de EPS en medidas de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Norma	Artículo
Ley 1797 de 2016	12
Ley 1955 de 2019	237

Los Decretos reglamentarios fueron compilados e incorporados mediante el Decreto 780 de 2016, dentro de las cuales se destacan:

Normatividad	Artículo
Limitación de la capacidad de afiliación	Artículo 2.1.10.5.1.
Asignación de Afiliados por intervención forzosa administrativa para liquidar una EPS	Título 11 Artículo 2.1.11.1 Artículo 2.1.11.2

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
	Artículo 2.1.11.3 Artículo 2.1.11.4
Obligaciones de los empleadores y trabajadores independientes	Artículo 2.1.11.9
Garantías	Artículo 2.5.2.2.2.5
Línea de crédito directa	Artículo 2.5.2.2.2.6
De la intervención	Artículo 2.5.3.9.60
Intervención Forzosa y Revocatoria de Autorización	Artículo 2.5.5.1.1 Artículo 2.5.5.1.2 Artículo 2.5.5.1.3

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
	Artículo 2.5.5.1.4 Artículo 2.5.5.1.5 Artículo 2.5.5.1.6 Artículo 2.5.5.1.7
De la revocatoria, la suspensión de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación.	Artículo 2.5.5.1.8
Medidas cautelares y toma de posesión.	Artículo 2.5.5.1.9
Medidas preventivas de la toma de posesión	Artículo 2.5.5.3.1. Artículo 2.5.5.3.2.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
	Artículo 2.5.5.3.3.
Programa de desmonte progresivo.	Artículo 2.5.5.3.1.1. al artículo 2.5.5.3.1.8.
Recuperación de deudas sobre operaciones realizadas en el marco del artículo 41 del Decreto ley 4107 de 2011	Artículo 2.6.4.2.1.24.
Incumplimiento por parte de las entidades obligadas a girar a la cuenta de alto costo.	Artículo 2.6.1.5.7
Giro Directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o Liquidación	Artículo 2.6.1.1.5.1 Artículo 2.6.1.1.5.2

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
Giro directo de la unidad de pago por capitación de EPS del régimen contributivo en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación o que no cumplan con las metas del régimen de solvencia	Artículo 2.6.4.3.1.3.2
Decreto 1424 de 2019	Sustituye el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2, se modifica el artículo 2.1.7.11 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS.
Decreto 521 de 2020	Se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
Decreto 709 de 2021	Se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados.

También se destacan las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social:

Normatividad	Tema
Resolución 2599 de 2016 ²⁸ y sus modificaciones, Resolución 390 de 2017 ²⁹ , Resolución 11467 de 2018 ³⁰ , Resolución 5949 de 2019 ³¹ .	“Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención

²⁸ Vigente desde el 8 de septiembre de 2016 Diario Oficial 49.990.

²⁹ Vigente desde el 17 de marzo de 2017 Diario Oficial 50.178.

³⁰ Vigente desde 19 de diciembre de 2018 Diario Oficial 50.812.

³¹ Vigente desde el 13 de junio de 2019 Diario Oficial 50.983.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Tema
	forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”
Resolución 839 de 2017 Ministerio de Salud y Protección Social y la Ministra de Cultura	Modifica la Resolución 1995 de 1999, respecto del manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas
Circular conjunta 122 Superintendencia Nacional de Salud -036 Junta Central de Contadores 21-09-2001	Definió el ejercicio de la Revisoría Fiscal en las entidades que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud. Revisoría fiscal.
Circular Conjunta Externa 16 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social- Superintendencia Nacional de Salud	Carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente en el sistema general de seguridad social en salud y de la carta de desempeño de las EPS.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Tema
Circular Externa 8 de 2013	Imparte instrucciones para el manejo de los gastos de administración en procesos de liquidación forzosa Administrativa
Resolución 574 de 2017	Por la cual se establecen las condiciones que las Entidades Promotoras de Salud — EPS, las Entidades Obligadas a Compensar — EOC y las Cajas de Compensación Familiar — CCF que administran el Régimen Subsidiado, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS que se encuentren en proceso de liquidación, deben cumplir para adelantar y culminar los asuntos pendientes ante el FOSYGA o quien haga sus veces.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece como función del Ministerio de Salud y Protección Social, la de:

" (...) 42.8. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3557 de 2008. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento. El Gobierno Nacional en un término máximo de un año deberá expedir la reglamentación respectiva. (...)".

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma ley, la Superintendencia Nacional de Salud “(...) *ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.*

La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento (...)”

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud,

“(...) Aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como en los de intervención técnica y administrativa de las Direcciones Territoriales de Salud, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.”.

A su vez, el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 780 de 2016, estableció que la Superintendencia Nacional de Salud, para ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo de las Entidades Promotoras de Salud, aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

En el artículo 2.5.5.1.4 del mismo régimen, indicó que cuando se trate de la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, como en el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud designará como liquidador para adelantar dicho proceso, al Representante Legal de la entidad autorizada para operar el ramo o programa correspondiente y como Contralor al Revisor Fiscal de la misma. En similar sentido, el parágrafo del artículo 4 de la Resolución SNS 2599 de 2016 y el artículo 2 del 3023 de 2002 refuerzan la obligación.

La misma disposición establece que cuando la intervención para liquidar se origine en conductas imputables al Representante Legal o al Revisor Fiscal o cuando estos incurran en violaciones a las disposiciones legales o incumplan las órdenes o instrucciones impartidas por el ente de control, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar su remoción para que el órgano nominador correspondiente proceda a designar su reemplazo en forma inmediata. Cuando no se atienda esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud procederá a designar en forma temporal al Liquidador y al Contralor.

El artículo 124 de la Ley 1438 de 2011 (modificatorio del numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007), autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud para adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar y para liquidar las entidades sujetas a su vigilancia y control en materia de salud, como son, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, los monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, y la intervención técnica administrativa de las Direcciones Territoriales de salud.

Modalidades de la toma de posesión

Este tipo de medida puede tener tres tipos de modalidades:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- a) Toma de posesión.
- b) Toma de posesión para administrar.
- c) Toma de posesión para liquidar.

Sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia ha conceptuado³²:

"Ahora bien, las finalidades de la medida son bien distintas según se trate de la toma de posesión para liquidar o para administrar.

La primera de las medidas tiene por finalidad esencial, conforme al artículo 293 ibidem.

(...) la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos (...).

En cuanto a la toma de posesión para administrar, el inciso 2° del artículo 115 ibidem establece que tratándose de ella:

"(...) con el objeto de colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social de acuerdo con las disposiciones legales, así deberá consignarlo expresamente el Superintendente Bancario en la respectiva resolución".

Como puede verse, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada para su administración busca finalidades substancialmente distintas a la toma de posesión para liquidar, razón por la cual los efectos que producen una y otra medida no pueden ser aplicados indistintamente en ambos procesos".

³² Superintendencia Bancaria, concepto 1998021516-8 del 28 de julio de 1998.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Causales de la toma de posesión

La Superintendencia Nacional de Salud podrá tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos, causales o características previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF.

El proceso de toma de posesión podrá suspenderse cuando las circunstancias así lo justifiquen³³.

Causales especiales de intervención para liquidar una entidad vigilada en el sector salud

- a) Cuando las entidades que administren el régimen subsidiado realicen operaciones que deriven en una desviación de recursos de la seguridad social, con una entidad subordinada³⁴.
- b) Como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la habilitación, por el cumplimiento de las causales previstas en los estatutos para la liquidación o por la ocurrencia de las causales de revocatoria, cuando esté en riesgo el manejo de los recursos públicos de la seguridad social en salud o la prestación del servicio a sus afiliados³⁵. La revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la habilitación pueden adoptarse simultáneamente o de manera independiente con la toma de posesión, cuando esas mismas causales que la originan puedan poner en peligro los recursos de la seguridad social en salud o la atención de la población afiliada.

³³ Num. 12 art. 291 EOSF.

³⁴ Art. 2.3.2.1.16. D. 780/16.

³⁵ Art. 2.5.5.1.9. D.780/16. Ver también el artículo 7 literal c) Decreto 1922 de 1994.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

c) El incumplimiento del programa de desmonte progresivo por parte de la entidad que lo haya adoptado podrá dar lugar a la adopción de la medida de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, en los términos del literal i) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 33 de la Ley 795 de 2003³⁶.

Adicionalmente, las causales que han originado las intervenciones forzosas dispuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, en términos generales, están enmarcadas en críticas deficiencias en la prestación de los servicios de salud y en estado de insolvencia económica. Es preciso anotar que luego de un plazo en el que algunas entidades han permanecido bajo medida especial, sin haber superado estas causales, la Superintendencia Nacional de Salud ha dispuesto su liquidación. Estas causales están acompañadas de hechos persistentes tales como: contabilidad sin depuración total, situaciones laborales sin definir, cuentas sin registro contable, números procesos judiciales en contra de la entidad, dificultades en el recaudo de recursos, pago oportuno de los acreedores y posibles situaciones irregulares objeto de traslado a las entidades de control.

Principios de la toma de posesión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF la toma de posesión debe seguir, los siguientes principios:

“ARTICULO 291. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA TOMA DE POSESIÓN. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

³⁶Art. 2.5.5.3.1.8. D.780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales:

- 1. La toma de posesión sólo podrá adoptarse por las causales previstas en la ley.*
- 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito.*
- 3. Las decisiones que se adopten tomarán en cuenta la posibilidad real de subsanar las causas que dieron lugar a la toma de posesión y la necesidad de evitar situaciones que pongan en juego la estabilidad del sector financiero y de la economía en general.*
- 4. La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará en*

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida.

5. Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno.

6. Los agentes especiales desarrollarán las actividades que les sean confiadas bajo su inmediata responsabilidad.

7. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación.

8. Los agentes especiales ejercerán funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

9. Se propiciarán mecanismos de solución que permitan la participación del sector privado.

10. Las medidas que se adopten podrán incluir, entre otras, la reducción de capital, la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, la cesión de activos o pasivos, las fusiones o escisiones, el pago de créditos por medio de la entrega de derechos fiduciarios en fideicomisos en los cuales se encuentren los activos de la entidad, el pago anticipado de los títulos, la creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica con el objeto de procurar la optimización de la gestión de los activos para responder a los pasivos, así como cualquier otra que se

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

considere adecuada para lograr los fines de la intervención. Igualmente, podrán cancelarse gravámenes sobre bienes de la entidad, sin perjuicio del privilegio del acreedor sobre el valor correspondiente.

11. La liquidación de los activos de la entidad, cuando sea del caso, se hará a través de mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.

12. Podrá suspenderse el proceso cuando las circunstancias así lo justifiquen, con las consecuencias que señale el Gobierno, evento en el cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras podrá asumir la representación de la entidad para los efectos a que haya lugar.

13. Deberá establecer reglas destinadas a culminar la liquidación, cuando existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas. Dichos mecanismos podrán incluir, entre otros, la adjudicación de los activos remanentes a los acreedores como pago de sus créditos o a los accionistas, si es del caso, o la entrega de dichos activos a una determinada entidad en la cual aquellos y estos, si es del caso, convengan.

14. A los procesos de toma de posesión se aplicará lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 y para tal efecto se entenderá que cuando dichas disposiciones hacen referencia al concordato se refieren a la toma de posesión. El agente especial podrá poner fin a los contratos existentes al momento de la toma de posesión si los mismos no son necesarios para la administración o liquidación.

15. La toma de posesión y en general los procesos concursales no impedirán cumplir las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores cuando ello sea conveniente para la misma. En todo caso, la toma de posesión no

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

impedirá a la Bolsa de Valores correspondiente hacer efectivas, conforme a las reglas que la rigen, las garantías otorgadas para cumplir una operación en que sea parte una entidad objeto de toma de posesión.

16. De las reclamaciones que se presenten oportunamente se dará traslado a los interesados y sobre ellas deberá decidir el agente especial por acto administrativo que se notificará por edicto.

17. Se podrán establecer mecanismos para compensar con cargo a los activos de la entidad la pérdida de poder adquisitivo o los perjuicios por razón de la pérdida de rendimiento que puedan sufrir los depositantes, ahorradores o inversionistas por la falta de pago oportuno.

18. La acción que intenten los ahorradores, depositantes o inversionistas contra las personas que hayan realizado las conductas irregulares que dieron lugar a la toma de posesión, con el fin de obtener la reparación de los perjuicios causados, se sujetará a las mismas disposiciones previstas por el numeral 3 del artículo 98 de este Estatuto.

19. Durante todo el proceso, incluyendo la administración de la entidad o su liquidación, podrán celebrarse acuerdos entre los acreedores y la entidad intervenida, los cuales podrán ser aprobados por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias y como mínimo de la mitad más uno de los acreedores, incluyendo en este cómputo el valor de los depósitos en que el Fondo se haya subrogado. En los demás aspectos dichos acuerdos se sujetarán en lo pertinente a las normas del régimen concordatario.

20. Las medidas que se adopten tomarán en cuenta la necesidad de proteger los activos de la entidad y evitar su pérdida de valor.”

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Toma de posesión para liquidar

Es el proceso ordenado a una entidad vigilada en el que se determina la liquidación de los activos de esta para realizar el pago gradual de sus acreencias, se dispone la extinción de la persona jurídica y se lleva a cabo mediante un acto administrativo. Este proceso es concursal y universal, y debe ser adelantado exclusivamente por un liquidador designado por la Superintendencia.

La definición de la naturaleza y el objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en el numeral 1º del artículo 293 del Decreto 663 de 1993, y corresponde al conjunto de hechos y actos indefectiblemente orientados hacia, *"...la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos (...)"*.

Según lo ha determinado la Corte Constitucional *"(...) se trata de una modalidad fluida de control y de resolución de situaciones críticas de contenido económico de especial para el Derecho Público, y de extrema gravedad, que no pueden dejarse bajo el régimen ordinario de los concursos entre comerciantes, pues, naturalmente, su régimen es y debe corresponder a un estatuto legal especial(...)"*³⁷.

La impulsión y desarrollo de este tipo de procedimientos, corresponde al liquidador y bajo su dirección e inmediata responsabilidad, deberá velar por que se logre la finalidad del proceso, así se desprende del numeral 2º del artículo 293 del Decreto 663 de 1993 que dispone lo siguiente *"los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas...serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por disposiciones especiales"*, norma que debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 294 ibidem, el cual establece que *"De acuerdo con lo dispuesto*

³⁷ Sentencia C-248 de 1994, Corte Constitucional

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas..."

El numeral 9º del artículo 295 ibídem, enuncia algunas de las funciones que le han sido atribuidas al liquidador, entre las que se encuentran las siguientes:

"(...)

b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;

c. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;

(...)

i. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la sociedad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley;

(...)"

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Objeto del proceso liquidatorio³⁸

Como se indicó con anterioridad, el proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

Al inicio del proceso liquidatorio la Superintendencia Nacional de Salud analizará la situación de la entidad y determinará su problemática, con base en la cual, definirá los objetivos estratégicos del proceso liquidatorio de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la entidad objeto de liquidación.

En relación con el inicio y desarrollo de las etapas del proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del EOSF, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para designar al liquidador y removerlo de su cargo, para lo cual, también tiene la atribución legal de hacer un seguimiento a su actividad como se establece en el numeral 2 del artículo 296 del EOSF y el artículo 11.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 que lo desarrolla. Por tal motivo, es necesario que el liquidador realice un plan de trabajo con el fin de lograr el cumplimiento de los mencionados objetivos de acuerdo con las normas que rigen el proceso liquidatorio.

³⁸ El proceso de liquidación forzosa administrativa, regulado en el Capítulo III, artículo 293 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Función de la Superintendencia Nacional de Salud

Las resoluciones expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud dentro del cumplimiento de sus funciones como órgano supervisor de los procesos y medidas especiales de las entidades bajo su vigilancia, son manifestaciones de la autoridad administrativa tendientes a producir efectos jurídicos ya sea para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas para la entidad que se encuentra bajo su vigilancia.

En ese sentido, cuando la Superintendencia Nacional de Salud expide un acto administrativo de carácter particular a través de una resolución ejecutiva, en la que ordena la intervención, toma de posesión de bienes y haberes y negocios, y la posterior liquidación de una entidad, se produce un efecto jurídico de obligatorio cumplimiento para el administrado.

Es deber de la Superintendencia Nacional de Salud efectuar el seguimiento³⁹ y el monitoreo del cumplimiento de las funciones de los liquidadores de las entidades objeto de los procesos liquidatorios, así como el de verificar el cumplimiento del encargo para el cual fue designado el liquidador y el cumplimiento de las formalidades propias de la finalización de la existencia jurídica de la entidad en liquidación. En concordancia con lo anterior, los artículos 11.3.1.1.1. a 11.3.1.1.4 y 11.3.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 contienen adicionalmente facultades de seguimiento al liquidador.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016, el incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia Nacional de Salud o de otra autoridad competente, es una causal de incumplimiento de las funciones por parte del liquidador, lo que puede conllevar a una imposición de sanciones, así como la remoción del cargo, reemplazo del mismo y exclusión del registro. Así mismo, el mencionado artículo 39 de la

³⁹ Lit. b) del numeral 1 art. 296 EOSF.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Resolución 2599 de 2016, enumera las causales de incumplimiento de las funciones del liquidador.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores, observando las normas que regulan los diversos procesos liquidatorios y con sujeción a las reglas que mediante normas de carácter especial han sido establecidas por el Gobierno Nacional. Para el desarrollo del seguimiento mencionado, la Superintendencia Nacional de Salud, debe observar las normas que regulan los procesos de liquidación, según la modalidad adoptada, y ejercer el seguimiento hasta que termine la existencia legal de la entidad o, de ser el caso, hasta que se cumpla con el objeto de la toma de posesión y de la liquidación.

En el ejercicio de la facultad de seguimiento⁴⁰, se evalúa la gestión del liquidador, para lo cual la Superintendencia podrá solicitar la información, planes de trabajo, presupuestos, informes de ejecución y demás documentación que estime necesaria que le permita identificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proceso liquidatorio de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la entidad objeto de la liquidación y podrá adoptar las medidas a que hubiere lugar para que el liquidador logre cumplir los objetivos de acuerdo con las normas que rigen el proceso liquidatorio.

La Superintendencia tendrá acceso a los libros y papeles de la entidad y a los documentos y actuaciones de la liquidación, sin que le sea oponible reserva alguna, así como exigir la presentación de planes de trabajo, presupuesto, cronograma, informes de ejecución y demás documentación que considere pertinente⁴¹.

⁴⁰ Art. 11.3.1.1.2. D. 2555/10, define que se entiende por seguimiento.

⁴¹ Arts. 11.3.1.1.2. y 11.3.1.1.3. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Es de advertir que, no obstante, las amplias facultades de seguimiento que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, sus actividades no se identifican ni confunden con las responsabilidades propias del liquidador, ni implican la dirección.

El seguimiento efectuado no exonera al liquidador de sus responsabilidades, la Superintendencia no puede participar ni intervenir en las actividades propias del liquidador ni en la administración de la entidad en liquidación; por el contrario, la Superintendencia no realiza actividades que impliquen cogestión o coadministración con el liquidador⁴².

Además de la facultad de seguimiento, la ley le ha atribuido al fondo de garantías - FOGAFIN facultades de intervención⁴³ en el proceso de liquidación forzosa administrativa, facultades que se predicarán de la Superintendencia Nacional de Salud⁴⁴ frente a los procesos de intervención forzosa administrativa de su competencia. En ese orden, el agente especial será responsable por las acciones que cometa con dolo o culpa que causen a la entidad en liquidación o a los acreedores.

⁴² Par. Art. 11.3.1.1.2. D. 2555/10.

⁴³ Art. 296 del EOSF.

⁴⁴ Art. 121 L. 142 de 1994, Procedimiento y alcances de la toma de posesión de las empresas de servicios públicos. Este artículo dispone: "(...) Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos; (...)". Norma aplicable a las entidades de servicios públicos pero aplicable según lo decidido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala, 2 de junio de 2016, Radicación número: 25000-23-41-000-2015-00723-01, Municipio de Soacha y Solsalud E.P.S. S.A. en Liquidación Superintendencia Nacional de Salud. Sostuvo el Consejo de Estado "En efecto, en los artículos 296 y siguientes del EOSF se encuentra consignado el régimen de control que debe desplegar el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (en adelante FOGAFIN), en el Proceso de Liquidación Forzosa sobre las actuaciones del liquidador, el cual debe entenderse aplicable a la Superintendencia Nacional de Salud por la orden dispuesta en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, anteriormente transcrito."

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Esas funciones específicas en el desarrollo del proceso liquidatorio, son las siguientes:

- a) Dar concepto previo sobre las firmas evaluadoras⁴⁵ escogidas por la entidad en liquidación para adelantar la valoración de los activos.
- b) Autorizar la constitución de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación.
- c) Expedir la metodología para el análisis de la relación costo – beneficio en la enajenación de activos en las entidades en liquidación forzosa administrativa⁴⁶.
- d) Previo concepto del liquidador, decidir mediante acto administrativo, sobre la suspensión del proceso liquidatorio, cuando no puedan continuarse las etapas propias del mismo, por circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver. Igualmente, y cuando se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del proceso liquidatorio, decidir la continuación de este.
- e) Ordenar la reapertura de un proceso liquidatorio si, con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la entidad o se evidencien gestiones pendientes de conclusión, reapertura que deberá cumplir con las condiciones previstas en la normativa.
- f) Expedir instructivos de carácter general en relación con los diferentes aspectos del proceso de liquidación forzosa administrativa⁴⁷.
- g) Certificar al administrador fiduciario de los recursos de la ADRES, al Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades territoriales que la EPS se encuentra en

⁴⁵ Lit. c), numeral 1 del artículo 296 EOSF.

⁴⁶ Art. 9.1.3.4.1. D. 2555/10

⁴⁷ Art. 9.1.3.10.3. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

liquidación y actualizar las novedades⁴⁸ para el cumplimiento del procedimiento para el giro directo a las IPS.

h) Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social la asignación de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet⁴⁹ a las Empresas Sociales del Estado intervenidas para liquidar⁵⁰, giro que se realizará a los encargos fiduciarios de administración y pagos que estas constituyan, para pagar a los beneficiarios finales cumpliendo los requisitos definidos y verificados por la Superintendencia⁵¹.

La Superintendencia Nacional de Salud, no adopta decisiones ni ejerce control de legalidad respecto de los actos administrativos proferidos por los liquidadores, ni conoce recursos en sede administrativa en contra de sus decisiones, tampoco interviene en sus actuaciones, ni en general, de todos los actos que en desarrollo del proceso liquidatorio se puedan o se deban realizar, considerando esta apreciación extensiva a las funciones públicas transitorias del liquidador, competencia que le ha sido legalmente atribuida a la Procuraduría General de la Nación mediante el conocimiento de la responsabilidad disciplinaria por sus acciones y omisiones⁵².

⁴⁸Art. 2.6.1.1.5.2. D. 780/16

⁴⁹ Definido en el art. 1.1.2.2. D. 780/16.

⁵⁰ Art. 2.6.3.6. D.780/16.

⁵¹Art. 2.6.3.8. D.780/16.

⁵² Numerales 5 y 6 Art. 277 Constitución Política de Colombia. Citado en el Instructivo del Proceso Liquidatorio, FOGAFÍN, 18 de enero de 2017, refiriéndose a las funciones del Fondo de Garantías. Ver, asimismo artículo 69 Ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 1 de julio de 2021).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Agente Liquidador y Contralor

Naturaleza de los cargos

Los agentes liquidador y contralor además de cumplir funciones públicas transitorias son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional, indelegable, de libre nombramiento y remoción⁵³ y en ningún caso implica el ejercicio de funciones jurisdiccionales⁵⁴.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de designar discrecionalmente al liquidador y al contralor⁵⁵, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas.

Los cargos de liquidador y contralor se designan en atención a la calidad de la persona, por lo que no pueden delegar ni subcontratar sus funciones y no podrán ser sustituidos en el cargo a menos que medie una decisión de reemplazo por parte de la Superintendencia Nacional de Salud⁵⁶.

Las calidades laborales y profesionales del liquidador y contralor están previstas en la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, cuando sea procedente el nombramiento de un liquidador o contralor, para la liquidación total de una aseguradora o de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo de las

⁵³ Art. 23 Res. 2599/16 Superintendencia Nacional de Salud, modificado por el artículo 2 de la Res. 390/17 Superintendencia Nacional de Salud.

⁵⁴ Art. 1 Res. 2599/16 Superintendencia Nacional de Salud.

⁵⁵ Decisión del Superintendente Nacional de Salud según el art. 16 R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud, por recomendación del Comité de Medidas Especiales, conformado mediante Resolución 20215100013052 - 6 de 2021 Superintendencia Nacional de Salud.

⁵⁶ Art. 1 Res. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, estos deberán acreditar las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal y revisor fiscal en la respectiva institución⁵⁷.

En desarrollo de la facultad de designación, la Superintendencia puede remover discrecionalmente a dichos liquidadores o contralores cuando a su juicio, deban ser reemplazados. Así mismo estos podrán declararse impedidos o ser recusados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Resolución 2599 de 2016 y los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, siendo decididas ambas figuras por la Superintendencia Nacional de Salud.

En desarrollo de esta atribución la Superintendencia dará posesión⁵⁸ de sus cargos al liquidador y al contralor de la entidad en liquidación, también fijará los honorarios que éstos percibirán por su gestión, disponiendo en todo caso que ellos otorguen una póliza de seguros⁵⁹ en favor de la entidad en liquidación con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y cuantía que determine, sin que ello determine en ningún caso que el liquidador y contralor, sean trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud o de la entidad para la cual fueron designados.

Remuneración del liquidador y contralor

La remuneración de los liquidadores y contralores se regirá por lo dispuesto en la Resolución 5949 del 12 de junio de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud,

⁵⁷ Art. 2.5.5.1.5. D. 780/16 y el Decreto 3023 de 2002 art.2.

⁵⁸ Art. 19 R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁵⁹ Art. 46 R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

remuneración que se pagará con cargo a los activos de la entidad intervenida. Los pagos a favor de los liquidadores se considerarán un gasto de administración⁶⁰.

En el caso de los liquidadores para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 780 de 2016, estableció que los criterios para la determinación de la remuneración de los liquidadores y contralores serán los que se apliquen para estos, cuando sean designados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, sin que sean procedentes remuneraciones superiores en el sector salud frente al sector financiero conforme a las reglas y clase de entidades intervenidas, realizadas las correspondientes equivalencias.

En desarrollo de esta atribución la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2599 de 2016 artículos 42 a 45, hace referencia a la remuneración y gastos de los agentes interventores, liquidadores y contralores, modificada mediante la Resolución 5949 de 2019.

En aras de garantizar una asignación imparcial de los honorarios, se consagra la revisión oficiosa por la Superintendencia Nacional de Salud o a solicitud de parte por la propia autoridad.

Los gastos que no sean del giro ordinario de los negocios o que no correspondan al objeto de la medida, en que justificadamente incurran los liquidadores en el desarrollo del encargo, podrán ser reembolsados con cargo al patrimonio de la entidad, si la Superintendencia Nacional de Salud así lo autoriza⁶¹.

⁶⁰ Art. 42, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁶¹ Art. 43, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

La Superintendencia Nacional de Salud podrá, de oficio o a petición de parte, determinar si el liquidador ha incurrido en gastos excesivos o innecesarios, en cuyo caso, deberá deducir el exceso en los gastos de los honorarios que le correspondan y podrá proceder con su remoción del cargo y exclusión del registro de auxiliares, así como a iniciar los procesos de recobro respectivos en caso en que los honorarios ya hayan sido pagados.

Los gastos que se generen con ocasión de contratos celebrados por el liquidador que hubieren sido objetados por la Superintendencia Nacional de Salud, serán deducidos de sus honorarios⁶².

Liquidador

De acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 y numeral 1 del artículo 295 del EOSF, el liquidador ejerce funciones públicas transitorias (*descentralización por colaboración*) para ejecutar los actos requeridos durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión y del control ante la jurisdicción especializada de los actos administrativos que expida.

El numeral 6 del citado artículo señala que el liquidador actúa como auxiliar de la justicia y, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 295, tiene la función de cumplir con la finalidad del proceso liquidatorio de una manera rápida y progresiva.

Establece la ley también que el liquidador ejerce la representación legal de la entidad en liquidación, y como tal desempeñará las funciones que le asigna la ley, y en ejercicio de ello

⁶² Art. 44, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

deberá concluir las operaciones de la entidad en proceso de liquidación, adelantar todos los actos encaminados a la guarda y administración de los bienes de la entidad, la realización de los activos y el pago de las acreencias conforme a la prelación legal.

Durante el procedimiento, el liquidador, como administrador, debe obrar conforme a los parámetros de diligencia del buen hombre de negocios y necesariamente debe responder por las gestiones realizadas, sujetándose entonces a las responsabilidades previstas para el representante legal de la entidad. Deberá observar adicionalmente, el deber de buena administración⁶³ en el ejercicio de sus funciones públicas.

Para los procesos liquidatorios ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud, la descripción de las funciones de Liquidador se encuentra en el artículo 3 de la Resolución 2599 de 2016, en donde se hace énfasis en las funciones especiales del liquidador, quien debe tener en cuenta los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal como se lee a continuación:

“El liquidador es la persona natural o jurídica que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar. Sus funciones serán las asignadas por la ley, en especial las de aseguramiento en salud, y la continuidad en la prestación de los servicios de salud de la entidad objeto de la medida, mientras otra entidad se encarga de la afiliación o prestación de servicios a la población afiliada o vinculada a la entidad, así como adelantar en el menor tiempo posible el trámite de liquidación de los activos de la entidad objeto de la medida y del pago de pasivo

⁶³ **PONCE SOLE, JULI**, “La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno y a una buena administración en el ámbito local (con referencias al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)” en Anuario del Gobierno Local, Fundación Democracia y Gobierno Local-IDP, 2013: http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1432/03_PONCE_p93_140_Anuario_2012.pdf?sequence=1.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

correspondiente, con especial cuidado respecto de las historias clínicas de los usuarios⁶⁴, historias laborales y en general el archivo de la entidad.” (Subraya fuera del texto)

Las funciones del liquidador según el artículo antes citado son aquellas asignadas por la ley, sin limitarlas a las previstas en la Resolución 2599 de 2016 o a las particulares previstas en el EOSF.

Lo anterior significa que, como representante legal de la entidad deudora, desempeñará las funciones que le asigna la ley, y en ejercicio de ello deberá continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la liquidación, cobrar créditos activos incluso los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad, adelantar la restitución de bienes sociales, vender los bienes sociales, continuar con la contabilidad del deudor en los mismos libros entre otros⁶⁵, es decir las funciones del liquidador previstas en la resolución y en el EOSF se complementan con las señaladas en el Código de Comercio, las cuales se aplican por remisión expresa del mismo estatuto financiero⁶⁶, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el mismo.

⁶⁴ El liquidador deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley 2015 de 2020, “*Por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones*”, en particular la obligación prevista en el artículo 5 referido a la guarda y custodia.

⁶⁵ Art. 238 del Código de Comercio.

⁶⁶ Artículo 293 EOSF: “ART. 293.-Naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. 2. Normas aplicables. Los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria serán adelantados por los liquidadores y se regirán en primer término por sus disposiciones especiales. En las cuestiones procesales no previstas en tales normas que correspondan a actuaciones orientadas a la expedición de actos administrativos se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código Contencioso Administrativo y los principios de los procedimientos administrativos. La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto”.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación, y que ellos son quienes ejercen funciones públicas administrativas transitorias y por lo tanto responden por los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen, tanto a los acreedores, como a la entidad en liquidación.

Los liquidadores serán responsables por los daños o perjuicios que hubieren ocasionado, por su acción u omisión, directa o indirectamente, a la entidad objeto de la medida de toma de posesión o intervención forzosa, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso, o a terceros, como consecuencia de haber incumplido con sus obligaciones y deberes, o como consecuencia de los daños o perjuicios que hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada a tal liquidador.

El procedimiento implica agotar todas las etapas hasta llegar a la culminación del proceso, trámite durante el cual, el liquidador está sujeto a las responsabilidades previstas para el representante legal de la entidad. Así mismo, deberá ejecutar los actos que tiendan a facilitar la realización de una liquidación rápida y efectiva y realizar las actividades propias de su encargo.

En ese orden de ideas, los liquidadores como agentes especiales auxiliares de la justicia, tienen una serie de funciones que también deben cumplir, so pena de incurrir en incumplimientos que acarreen algún tipo de sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha sostenido:

- a) Que los actos de gestión del liquidador comprenden los contratos necesarios y directamente relacionados con las diferentes etapas de la liquidación, así como los contratos de la defensa legal de los intereses de la entidad, los cuales, se rigen por el derecho privado y están sujetos al control de la jurisdicción ordinaria;

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

b) Que también son actos de gestión, aquellos necesarios para la adecuada administración y conservación de los bienes de la masa, incluye contratos que, a pesar de no estar directamente vinculados a la liquidación, tienen respecto de esta una relación de medio a fin⁶⁷.

Son también funciones de los liquidadores llevar los expedientes con las actuaciones de los asuntos a ellos encargados siguiendo las disposiciones de la Ley General de Archivo 594 de 2000 que les resulta aplicable⁶⁸, los cuales estarán a disposición de los interesados en los mismos y de la Superintendencia Nacional de Salud, y es obligación de los contralores velar por que esos expedientes se lleven adecuadamente y que efectivamente estén a disposición de los interesados⁶⁹.

Así mismo, es obligación primordial del liquidador velar por que se respeten las normas legales encaminadas a la adecuada protección del derecho a la salud, en los casos en que corresponda, de los afiliados, usuarios y beneficiarios de las entidades objeto de la liquidación, así como velar para que se defina en el menor tiempo posible cómo será la atención de las obligaciones a favor de los acreedores de la entidad⁷⁰.

⁶⁷ C.E. Sala de Consulta, Conc. 1649 jun. 22 /2005. M.P. Luis Fernando Alvarez Jaramillo.

⁶⁸ "ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

⁶⁹ Art. 28, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁷⁰ Art. 32, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Sustitución del liquidador

El liquidador también podrá ser designado en cualquier tiempo por parte de los acreedores, esto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 295 del EOSF, que expresa que cuando los acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación, los mismos podrán solicitar la sustitución del liquidador designado por el Superintendente Nacional de Salud⁷¹.

El liquidador también podrá ser reemplazado en caso de renuncia, remoción o muerte caso en el cual se observarán los siguientes criterios⁷²:

- a) La nueva designación se debe realizar de la manera más ágil posible, respetando siempre los criterios y reglas de designación que establece la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- b) El liquidador saliente, así como la persona escogida como sustituto temporal en caso de o incapacidad permanente, debe entregar a su reemplazo designado por la Superintendencia Nacional de Salud, sin demora alguna, los activos, los libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de los bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en posesión suya.
- c) El liquidador saliente, así como la persona escogida como sustituto temporal en caso de incapacidad permanente, debe entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo liquidador, una rendición de cuentas,

⁷¹Art. 20, Resolución 2599 de 2016, Superintendencia Nacional de Salud.

⁷² literal g) del numeral 9 del artículo 295 EOSF, Arts. 22, 23 (Mod. Art. 2 Res. 390 de 2017), 24 y 25, Resolución 2599 de 2016, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

en la que informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad y del estado detallado del proceso.

d) El liquidador saliente, así como la persona escogida como sustituto temporal en caso de incapacidad, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo liquidador en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo de ese liquidador saliente, se haga exigible la póliza que debe constituirse para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

Responsabilidad del liquidador

De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los liquidadores deberán responder por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de las actuaciones que adelanten y que resulten contrarias a las disposiciones que regulen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

" Artículo 295.- REGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR

(...)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

10. Responsabilidad. Los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave⁷³ causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa. Para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo realizado conforme a lo previsto en las normas respectivas determinarán los límites de la responsabilidad del liquidador como tal.

(...).

Las sanciones impuestas a los liquidadores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les dará acción alguna contra la entidad en liquidación. (...).

Así, el artículo 338 y el numeral 10 del artículo 295 del EOSF, disponen que los liquidadores tienen responsabilidad personal por delitos, contravenciones e infracciones en las que puedan incurrir y el límite de su responsabilidad se encuentra determinado por los bienes inventariados y el avalúo realizado⁷⁴.

⁷³ Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-248 del 26 de mayo de 1994. Exp. D-447. “La referencia a la culpa grave y al dolo, como elementos subjetivos de la responsabilidad del liquidador, no se hace para fijar el grado o la modalidad de la responsabilidad penal o civil del liquidador; únicamente se establece para efectos de determinar en qué casos procede repetir contra el liquidador condenado y que sufragó, debidamente autorizado y con recursos de la liquidación, la atención de los procesos instaurados en su contra por los actos de la liquidación”.

⁷⁴Art. 36, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad complementaria frente a actos de gestión de los liquidadores derivada de la Ley 222 de 1995

Son administradores, el representante legal, el liquidador⁷⁵, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones⁷⁶, sean estas personas naturales o jurídicas principales o suplentes; por consiguiente, se consideran administradores las personas expresamente señaladas por la ley, y quienes de acuerdo con los estatutos desplieguen o detenten funciones administrativas.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios⁷⁷. Estos principios obligan a los liquidadores a realizar todas las labores necesarias para cumplir con el objeto del proceso liquidatorio, actuando con total diligencia, la cual se caracteriza por el compromiso profesional con la solución efectiva de los problemas que se presenten y el aprovechamiento de las oportunidades en curso, procurando en todo caso la satisfacción de las exigencias de los acreedores, de los entes de control, de cualquier tercero, y de la Superintendencia Nacional de Salud.

⁷⁵ Art. 41, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁷⁶ Ley 222 de 1995. Art. 22. “ADMINISTRADORES: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

⁷⁷ *Ibíd.* Art. 23. “Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. (...)”

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Con respecto a la responsabilidad⁷⁸ de los administradores, se considera de acuerdo con la ley, que, entre otros, estos responden solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros⁷⁹.

Dicha responsabilidad se extiende por un término de 5 años a partir de la fecha de publicación de la cuenta final de la liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 256 del Código de Comercio. Analógicamente dicha responsabilidad se entiende a partir del retiro de cada uno de los liquidadores del proceso liquidatorio.

Acciones judiciales de responsabilidad contra el liquidador

Frente a la responsabilidad del liquidador, la ley prevé distintas acciones que pueden ser iniciadas contra este, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Frente a la rendición de cuentas que el liquidador debe presentar a los acreedores⁸⁰, estos pueden iniciar acciones de responsabilidad, por los actos, hechos o contratos que

⁷⁸ Ídem. Artículo 24. “El artículo 200 del Código de Comercio quedará así: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos”.

⁷⁹ Art. 255 del Código de Comercio.

⁸⁰ Art. 297, num.1o y art. 301, núm. 6 del EOSF y par. art. 9.1.3.6.5. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

correspondan al período por el cual se rinden las cuentas. También responderá directamente por las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo⁸¹.

b) Frente a la rendición de cuentas que el liquidador debe presentar a los accionistas⁸², por parte de los accionistas una vez cancelado el pasivo externo, dentro de los dos (2) meses posteriores a su presentación.

c) Frente a la actividad y cumplimiento de funciones y órdenes⁸³ en los procesos liquidatorios ante la Superintendencia Nacional de Salud⁸⁴, en ejercicio de las facultades de seguimiento de la gestión⁸⁵.

d) Frente a la responsabilidad disciplinaria⁸⁶, en razón a que el liquidador ejerce funciones públicas transitorias y como auxiliar de la justicia⁸⁷ ejerce actividades que constituyen ejercicio de una función pública, caso en el cual la facultad disciplinaria caducará al cabo de 5 años de cometida la falta⁸⁸. El artículo 1 de la Resolución 2599 de 2016 también prevé: *“las normas sobre ejercicio de la función pública y sobre auxiliares de la justicia les son plenamente aplicables, sin perjuicio de que las normas aquí consagradas, tanto en materia sustancial como procedimental, tengan aplicación preferente, por tratarse de normas especiales.”*

e) Frente a la responsabilidad penal⁸⁹, es un servidor público en razón a que se trata de un particular que ejerce funciones públicas en forma transitoria, por lo que los delitos

⁸¹Art. 1, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁸² Art. 297, núm. 1 y subsiguientes del EOSF.

⁸³ Literal a) Art. 39, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁸⁴ Art. 296, Num. 1 del EOSF.

⁸⁵ Mediante Resolución 1650 de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud, desarrolló el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable por la Superintendencia.

⁸⁶ Art. 295, num. 1 del EOSF, arts. 69 y 70 de la Ley 1952 de 2019.

⁸⁷ Art. 47 del Código General del Proceso.

⁸⁸ Art. 33 de la Ley 1952 de 2019.

⁸⁹ Art. 20, L. 599 de 2000.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

aplicables a servidores públicos se le hacen extensivos. Los liquidadores y contralores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad objeto de la medida, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan las medidas de tomas de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar⁹⁰.

f) Frente a la responsabilidad profesional⁹¹, Los liquidadores están sujetos al régimen de responsabilidad correspondiente a la profesión respectiva.

Cuando el liquidador sea una persona jurídica que realice el encargo a través de una persona natural, serán solidariamente responsables la persona jurídica y la persona natural designada por ésta⁹². Las acciones judiciales de responsabilidad contra el liquidador, según lo establecido en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no impide la terminación de la existencia legal de la entidad.

La imposición de sanciones a que haya lugar con base en los regímenes de responsabilidad distintos al previsto en el literal c) anterior, es un asunto que no compete a la Superintendencia Nacional de Salud sino a las autoridades judiciales y administrativas respectivas, así como la formulación de quejas, solicitudes o demandas necesarias para ello, es un asunto que compete a los interesados y legitimados para el efecto⁹³.

⁹⁰ Art. 36, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁹¹ Art. 41, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁹² Art. 10, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

⁹³ Art. 41, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

La Ley 1949 de 2019, *“Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones”*, se expidió a efecto de fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria.

El artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, amplió los tipos de infracciones administrativas al modificar el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, que considera como aplicables al liquidador, entre otras, las siguientes:

“Artículo 130. Infracciones Administrativas.

(...)

8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el sistema general de seguridad social en salud.”

10. Efectuar cobros al sistema general de seguridad social en salud con datos inexactos o suministrando información falsa.”

11. No reportar información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y aquella que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.”

12. Obstruir las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud por renuencia en el suministro de información, impedir o no autorizar el acceso a sus archivos e instalaciones.”

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

13. El no reconocimiento, el reconocimiento inoportuno, el pago inoportuno o el no pago de las prestaciones económicas en el sistema general de seguridad social en salud.”

14. Incumplir los compromisos obligatorios de pago y/o depuración de cartera producto de las mesas de saneamiento de cartera, acuerdos conciliatorios y/o cualquier otro acuerdo suscrito entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado y del contributivo o entre estas y cualquier otra entidad de los regímenes especiales o de excepción.”

(...)

17. Incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.”

(...)

19. Incumplir con las normas que regulan el flujo de recursos y el financiamiento del sistema general de seguridad social en salud.”

Serán sujetos de sanciones además del liquidador, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y particulares que cumplan funciones públicas de forma permanente o transitoria⁹⁴.

⁹⁴ Art. 4. 1949 de 2019.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Contralor

Tal y como lo señala la Resolución 2599 de 2016⁹⁵, el contralor es la persona natural o jurídica que actúa como revisor fiscal de las entidades objeto de la medida. En cuanto a la naturaleza de su cargo, los agentes contralores, además de cumplir funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional, indelegable y de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, las normas sobre revisoría fiscal, ejercicio de la función pública y sobre auxiliares de la justicia les son plenamente aplicables.

Reemplazo del contralor

El reemplazo del contralor será necesario cuando se presente una de las siguientes circunstancias: (i) renuncia del agente, (ii) muerte o incapacidad permanente del agente y (iii) revocatoria de la designación o remoción del agente.

El Contralor como Revisor Fiscal

Además de las funciones establecidas anteriormente⁹⁶, en el marco de la función de Revisor Fiscal, el Contralor debe cumplir con el marco normativo definido por la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2270 de 2019, entre otras.

De acuerdo con el artículo 207 del Código de Comercio, son funciones del Revisor Fiscal:

⁹⁵ Artículo 4 de la Resolución 2599 de 2016.

⁹⁶ Artículo 38 de la Resolución 2599 de 2016.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

“1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

10) *<Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

El Revisor Fiscal que autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal⁹⁷.

Imposición de sanciones

El incumplimiento de las funciones del liquidador dará lugar a la remoción de su cargo y a la exclusión del Registro de Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO manejado por la Superintendencia. Así mismo, serán causales de incumplimiento de las

⁹⁷ Artículo 212 Código de Comercio.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

funciones de agente interventor, liquidador y contralor, las previstas en el artículo 39 de Resolución No. 2599 de 2016, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales son:

- a) Incumplir las órdenes de la Superintendencia Nacional de Salud o de otra autoridad competente.
- b) No informar que se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- c) Haber suministrado información engañosa o falsa en general acerca de sus calidades profesionales y académicas o su experiencia profesional o en relación con cualquier tipo de información que la Superintendencia Nacional de Salud haya tenido en cuenta para inscribirlo en el registro o designarlo como agente interventor, liquidador o contralor. En este caso, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
- d) Haber hecho uso indebido de información privilegiada.
- e) Haber violado la ley, los reglamentos, instructivos o los estatutos a los cuales debía someterse, por acción u omisión.
- f) Haber participado en la celebración de actos encaminados a disponer, gravar o generar cualquier tipo de detrimento de los bienes que integren el activo de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa o medida especial.
- g) No haber guardado la debida reserva de la información comercial o la propiedad intelectual o industrial de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa o medida especial.

El agente interventor, liquidador o contralor que incurra en una causal de incumplimiento, podrá ser removido del cargo, reemplazado en el mismo y excluido del registro.

El liquidador podrá atender con recursos de la liquidación los gastos de los procesos que se instauren en su contra en razón de sus actuaciones dentro del proceso liquidatorio, sin

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

perjuicio de que, en el evento en que sea declarada su responsabilidad por dolo o culpa grave, la liquidación repita por lo pagado por tal concepto; en otros términos, lo faculta para que financie su defensa con recursos de la entidad en liquidación⁹⁸, en razón de la presunción de inocencia de los actos del liquidador⁹⁹.

Cuando el liquidador sea una persona jurídica, que haya designado una persona natural para el cumplimiento del encargo y a ésta última le sea impuesta una sanción, puede ameritar, si así lo estima pertinente la Superintendencia Nacional de Salud, que la persona jurídica sea removida del encargo y excluida del Registro de Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO¹⁰⁰.

Trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa

Principios del proceso liquidatorio¹⁰¹

a) Universalidad¹⁰²: Todos los bienes del deudor se integran a la masa de liquidación y todos los acreedores son convocados para el reconocimiento de sus acreencias.

⁹⁸Art. 295, Num. 10 del EOSF.

⁹⁹ Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-248 del 26 de mayo de 1994. Exp. D-447.

¹⁰⁰Art. 10, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹⁰¹ Frente al proceso de liquidación, el Dr. Rodríguez Espitia indica que “el objeto de toda liquidación es la realización o la distribución del activo, con miras a satisfacer las obligaciones insolutas. (RODRIGUEZ ESPITIA, Juan José. Nuevo Régimen de Insolvencia. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, 2007. p. 35), Conforme a lo anterior, los procesos liquidatorios conllevan la existencia que los acreedores hagan parte del proceso, todo bajo los principios de universalidad e igualdad, con el fin que los bienes de la entidad objeto de la medida pueda ser aprovechada de manera eficiente de forma que se logre el fin del mismo, que no es otro que el pago de las acreencias a que haya lugar.

¹⁰² Num. 1 Art. 293 EOSF. Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C-248 del 26 de mayo de 1994. Exp. D-447.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

b) Igualdad¹⁰³: Todos los acreedores, en el mismo plano de igualdad, pueden hacer valer sus derechos de crédito.

c) Publicidad: Garantiza la adecuada defensa de los intereses de quienes intervienen en el proceso, por lo que en el proceso se prevén mecanismos de publicidad como el emplazamiento mediante avisos, el traslado de las reclamaciones, del inventario y de la rendición de cuentas del liquidador, las notificaciones a los acreedores, la publicación de los estados financieros, la rendición de cuentas comprobadas de la gestión del liquidador, y la reunión e integración de la junta de acreedores.

d) Eventualidad o preclusión: La apertura de una etapa del proceso, implica el cierre definitivo de la inmediatamente anterior. Este principio se establece con el fin de brindar una seguridad jurídica mínima que posibilite que el proceso se adelante en forma secuencial.

Etapas del proceso de liquidación forzosa administrativa

El proceso de liquidación se divide en etapas que se identifican como sigue:



Fuente: Elaboración propia.

¹⁰³ Num. 1 Art. 293, Num. 2 del Art. 301 del EOSF. Corte Constitucional, Sala Plena M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sentencia T-065 del 27 de enero de 2000. Exp. T-265.791.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- a) Etapa de Inicio: corresponde al periodo de planeación del proceso por parte del liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- b) Etapa informativa: corresponde a la determinación de las acreencias de la entidad y de elaboración del inventario y de valoración del inventario.
- c) Etapa liquidatoria: comprende el proceso de venta de los activos o su adjudicación y pago de las acreencias.
- d) Etapa de terminación: corresponde a todos los actos de cierre del proceso liquidatorio.

Etapa de Inicio

Resolución de Inicio del proceso

El proceso de liquidación forzosa administrativa se inicia con la expedición de la resolución de toma de posesión para liquidar emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y con la designación del liquidador por el Superintendente Nacional de Salud¹⁰⁴. La orden emitida por la Superintendencia es de aplicación inmediata, por lo que, si se interpone recurso de reposición, este no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo¹⁰⁵.

Cuando se trate de la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o del régimen contributivo, la Superintendencia Nacional de Salud designará como liquidador para adelantar dicho proceso al

¹⁰⁴La designación del liquidador tiene recurso de reposición, pero no suspende la ejecutoriedad del mismo, en los términos del artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, el artículo 2.5.5.1.9 D. 780 de 2016 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

¹⁰⁵Art. 2.5.5.1.9. D. 780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

representante legal de la entidad autorizada para operar el ramo o programa correspondiente y como contralor el revisor fiscal de la misma, salvo que la intervención para liquidar se origine en conductas imputables al representante legal o al revisor fiscal o cuando estos incurran en violaciones a las disposiciones legales o incumplan las órdenes o instrucciones impartidas por el ente de control¹⁰⁶.

La decisión de liquidar la entidad implicará además de los efectos propios de la toma de posesión los siguientes¹⁰⁷:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas;
- c) La formación de la masa de bienes;
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.
- e) Cuando respecto de una EPS se ordene su liquidación, a los afiliados no se les exigirá la condición de permanencia para ejercer el derecho al traslado establecida en el artículo 2.1.7.2. del Decreto 780 de 2016¹⁰⁸.
- f) Las EPS o IPS en intervención para liquidación, no podrán solicitar garantías del Ministerio de Salud y Protección Social para respaldar créditos de entidades financieras destinados al saneamiento de pasivos o a capital de trabajo¹⁰⁹ ni línea de crédito directa para liquidez y saneamiento de pasivos¹¹⁰.

¹⁰⁶ Art. 2.5.5.1.4. D. 780/16.

¹⁰⁷ Art. 117 EOSF.

¹⁰⁸ Art. 2.1.7.3. Excepciones a la regla general de permanencia. D. 780/16.

¹⁰⁹ Art. 2.5.2.2.2.5. D. 780/16.

¹¹⁰ Art. 2.5.2.2.2.6. D. 780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- g) Las EPS deberán aplicar el procedimiento para el giro directo¹¹¹ de los recursos del régimen contributivo a las instituciones prestadoras de servicios de salud previsto en el artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 780 de 2016.
- h) Las EPS deberán aplicar el procedimiento para el giro directo de la Unidad de Pago por Capitación- UPC previsto en el artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016.
- i) La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal.

La liquidación, no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por Resolución Ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación¹¹².

La decisión de designación del liquidador será comunicada mediante acto administrativo de designación notificando a la persona escogida¹¹³. Los acreedores podrán recusar la mencionada designación de acuerdo con el término establecido en la Resolución 2599 de 2016¹¹⁴.

¹¹¹ Art. 10 L. 1608 de 2013, “Giro directo de eps en medidas de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación. Las Entidades Promotoras de Salud, que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente, girarán como mínimo el 80% de las Unidades de Pago por Capitación reconocidas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, directamente desde el Fosyga o desde el mecanismo de recaudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011. El giro directo en el caso del Régimen Contributivo se hará una vez se reglamente por el Gobierno Nacional el procedimiento que corresponda.”

Para la interpretación de este artículo tener en cuenta el artículo 12 de la Ley 1966 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” y el artículo 239 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

¹¹² Art. 117 EOSF.

¹¹³ Art. 16 R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹¹⁴ Art. 21, R. 2599 de 2016, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Efectuada la designación, el liquidador designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo.

En la posesión¹¹⁵, el liquidador designado tiene la obligación de indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés¹¹⁶, o no exista la debida independencia respecto de la entidad, o acreditar la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona del Registro Especial de Interventores, Liquidadores y Contralores – RILCO de los candidatos recomendados por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Una vez posesionado, surgen para el liquidador y contralor todas las obligaciones, deberes, cargas y responsabilidades propios de sus funciones; adicionalmente, deberá constituir y acreditar ante la Superintendencia, so pena de remoción, la constitución de la póliza de seguro¹¹⁷, con base en el monto que será fijado por la Superintendencia Nacional de Salud en el acto de designación en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad, y el monto de sus activos.

Posesionado el liquidador y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 2599 de 2016, el liquidador deberá acreditar la capacidad técnica, presentando el equipo de trabajo suficiente, con perfil financiero, personal con perfil

¹¹⁵ Art. 19, R. 2599 de 2016, Superintendencia Nacional de Salud.

¹¹⁶ El liquidador además deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad en cumplimiento del deber contenido en el literal b) del art. 38, literal b) del artículo 39 y artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

¹¹⁷ Art. 46, Resolución 2599 de 2016, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

jurídico, y personal con perfil técnico-científico (profesionales en ciencias de la salud) si así se lo exige la Superintendencia Nacional de Salud.

Las personas que integran el equipo no tienen ningún vínculo de índole laboral ni con la Superintendencia Nacional de Salud, ni con la entidad objeto de la medida, ni con el agente interventor, liquidador o contralor, existiendo sólo una relación de prestación de servicios entre tales personas y los agentes interventores, liquidadores o contralores.

Las condiciones de la capacidad técnica serán definidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para cada caso, de acuerdo con las características particulares de cada entidad en concreto, y será necesario acreditar el cumplimiento de estas para efectos de aprobación del plan de trabajo del respectivo liquidador.

El liquidador deberá mantener la capacidad técnica aprobada en iguales condiciones y estarán disponibles durante todo el proceso, cualquier variación, deberá ser informada a la Superintendencia¹¹⁸.

Facultades y deberes del liquidador

Las facultades y deberes del liquidador se encuentran señalados en el numeral 9° del artículo 295 del EOSF y en la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud:

- a) Actuar como representante legal de la entidad;
- b) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva.

¹¹⁸ Lit. d) Art. 38, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Es obligación del liquidador y contralor velar por que las actividades de la entidad en liquidación estén directa, exclusiva y claramente encaminadas al cumplimiento de los fines de la medida respectiva¹¹⁹;

- c) Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos y de ser el caso iniciar las acciones revocatorias¹²⁰ cuando los activos de la entidad sean insuficientes para pagar la totalidad de créditos reconocidos.
- d) Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial;
- e) Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en buenas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

Es obligación del liquidador y contralor que se ejecuten todos los actos y se efectúen todos los gastos que sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad objeto de la liquidación, así como que se celebren todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidas las facultades de transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente.

Así mismo, es su obligación velar por que se ponga fin a los contratos existentes al momento de la liquidación si los mismos no son necesarios para liquidación de la entidad, según sea el caso¹²¹;

- f) Continuar con la contabilidad de la entidad en liquidación en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación. Es obligación del liquidador y contralor velar por que se lleve adecuadamente

¹¹⁹ Art. 30, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹²⁰ Art. 2.4.2.3.5. D.2555/10.

¹²¹ Art.33, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

la contabilidad, así como por mantener los registros que sean necesarios para la adecuada puesta en marcha y realización de los fines de la liquidación de la cual es objeto la entidad¹²².

- g) Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario, y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos.
- h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los archivos de la entidad.
- i) Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.
- j) Realizar los castigos a los activos que resulten pertinentes.
- k) Vender, sin necesidad de peritaje judicial, los activos de la entidad en liquidación, previo avalúo o valoración de los mismos.
- l) Pagar con recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación.
- m) Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, con sujeción a las normas laborales, y conservar o contratar los que sean necesarios para adelantar debidamente de la liquidación¹²³. De conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso de toma de posesión y liquidación, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la

¹²² Art. 31, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹²³ Art. 34, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

correspondiente protección legal y la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan¹²⁴.

n) Bajo su responsabilidad, promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida¹²⁵.

o) Si existen recursos remanentes de la liquidación, una vez cancelado el pasivo reconocido, destinarlos al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio.

p) En desarrollo de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 291 del EOSF, desde el inicio del proceso liquidatorio el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación¹²⁶.

q) Pagar la contribución¹²⁷ a la Superintendencia Nacional de Salud¹²⁸.

r) Celebrar acuerdos entre los acreedores y la entidad en liquidación¹²⁹.

¹²⁴ Par, Art. 9.1.3.1.6. D. 2555/10.

¹²⁵ Art. 35, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹²⁶ Art. 9.1.3.1.6. D. 2555/10.

¹²⁷ Ley 1955 de 2019 art. 76.

¹²⁸ Art. 2.5.5.2.16. D.780/16.

¹²⁹ Art. 37. R. 2599/16. Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Actividades del liquidador

El acto administrativo que ordena la liquidación forzosa administrativa tendrá el contenido previsto en el artículo 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y ordenará la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a cargo del liquidador.

A partir de la posesión, el liquidador designado deberá adelantar, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- a) Inscripción de la Resolución y de la designación, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad en liquidación¹³⁰.
- b) Recibir materialmente la entidad.
- c) Iniciar la aplicación de medidas de salvaguarda o preventivas sobre los activos de la liquidación, tales como (i) registro de firmas autorizadas para el manejo de cuentas que posee la entidad en instituciones financieras. (ii) Controlar y garantizar el adecuado manejo de los sistemas de información de la entidad. (iii) Restringir el acceso a la información contenida en los aplicativos de contabilidad, cartera y nómina, entre otros, lo mismo que asignar nuevos privilegios de modificación a la misma. (iv) Asegurar la conservación de los documentos que hacen parte del archivo de la entidad, con el fin de evitar la pérdida o extravío de soportes del proceso liquidatorio.
- d) Publicidad, el liquidador debe realizar el emplazamiento¹³¹ a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de devolución o cancelación.

¹³⁰ Lit. b) Art. 9.1.1.1.1. D. 2555/10.

¹³¹ Art. 9.1.3.2.1. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

El liquidador también deberá comunicar a los jueces y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006¹³², advirtiéndole que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad¹³³.

Planeación del proceso por el liquidador

El liquidador deberá al inicio de la liquidación realizar un análisis de la situación actual de la entidad y la determinación de su problemática, teniendo como base los objetivos estratégicos del proceso liquidatorio fijados en la resolución de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar por la Superintendencia. El liquidador establecerá un plan de trabajo detallado para el cumplimiento de dichos objetivos.

El liquidador, a más tardar en el mes siguiente a su posesión deberá presentar a la Superintendencia¹³⁴:

- a) Plan de trabajo, con presupuesto, por actividades. El plan de trabajo detallará el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proceso, el presupuesto en donde se proyectarán los ingresos esperados, los gastos de operación del proceso liquidatorio, así como los pagos de acreencias. En la elaboración y definición del presupuesto el liquidador

¹³² Lit. d) Art. 9.1.1.1.1. D. 2555/10.

¹³³ Lit. e) Art. 9.1.1.1.1. D. 2555/10.

¹³⁴ Art. 18, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

considerará todas las actividades que se adelantarán en cada una de las fases definidas en la planeación general del proceso. Para la elaboración del presupuesto del proceso liquidatorio, el liquidador considerará los principios de racionalidad y austeridad del gasto. En esta forma debe llegarse a una programación realista de las necesidades y de los costos operativos del proceso.

- b) Cronograma de actividades a corto, mediano y largo plazo, por cada una de las etapas del proceso, dentro de los plazos máximos definidos en la ley. El cronograma deberá incluir los plazos y los entregables de cada una de las etapas del proceso según el plan de trabajo.
- c) Indicadores de gestión por actividades siguiendo los lineamientos de los aplicativos o el sistema que determine la Superintendencia Nacional de Salud.

Las anteriores propuestas serán evaluadas, discutidas y aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, quien las hará públicas y con base en el cual el liquidador o contralor deberán presentar informes trimestrales, o con la periodicidad que determine la Superintendencia Nacional de Salud para cada caso en concreto, en relación con la ejecución y cumplimiento de cada uno de dichos documentos¹³⁵.

El cumplimiento del cronograma del proceso servirá como insumo para examinar la gestión y eficacia de la actividad del liquidador.

Junta de acreedores¹³⁶

Para facilitar la fiscalización de la gestión de los liquidadores, se integrará una Junta de Acreedores, la cual se reunirá en cualquier tiempo cuando sea convocada por el

¹³⁵ Art. 27, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

¹³⁶ Art. 298 EOSF.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

liquidador o por el contralor y, en todo caso, en reunión ordinaria, el 1 de abril de cada año a las 10:00 a.m. en la oficina principal de la liquidación.

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y dos serán designados periódicamente por la Superintendencia Nacional de Salud.

La Junta de Acreedores deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá al menos con el voto favorable de igual número de miembros.

Cuando la Junta no pueda sesionar por falta de quórum el liquidador la citará nuevamente y por una sola vez para los diez días siguientes, convocando a los acreedores que según el valor de sus créditos deban reemplazar a quienes no concurrieron. En este caso la Junta deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan. Cuando se trate de la reunión ordinaria, en el evento de que no sesione la Junta se dará traslado de las cuentas a los acreedores a partir de la fecha de la segunda y última convocatoria.

Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta solo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación. El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta.

Funciones de la Junta de Acreedores¹³⁷

- a) Revisar con anterioridad al traslado a los acreedores, las cuentas comprobadas presentadas por el liquidador.

¹³⁷ Numeral 2 artículo 298 EOSF. Atribuciones de la Junta de Acreedores

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- b) Conocer el informe presentado por el contralor.
- c) Aprobar los estados financieros.
- d) Determinar el mecanismo de publicación de los estados financieros y de la rendición de cuentas.
- e) Asesorar al liquidador cuando éste se lo solicite, en cuestiones relacionadas con su gestión.
- f) Requerir al liquidador para que presente las cuentas comprobadas de su gestión cuando éste se abstenga de hacerlo.

Etapas Informativas

Inventario

El liquidador tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella.

Es obligación del liquidador identificar claramente los activos de la entidad objeto de la medida, asegurarlos, realizar un inventario de estos y tomar control sobre las cuentas bancarias y demás activos financieros del deudor¹³⁸.

En consecuencia, es su responsabilidad que los bienes de la masa permanezcan debidamente custodiados. Para ello, es recomendable que el liquidador adopte medidas para:

¹³⁸ Art. 29, R. 2599/16, Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- a) Evitar la pérdida, daño o deterioro de los bienes salvo por causas diferentes a la alteración natural; para lograrlos debe garantizar el uso, en condiciones adecuadas, de los mismos.
- b) Cumplir con la vigilancia, control y adecuada administración, inversión y explotación de los activos, así como su protección.
- c) Valorar ágil y adecuadamente los activos de la liquidación.
- d) Enajenar los activos en el menor tiempo posible, buscando el mayor precio o retorno de estos, de conformidad con el marco legal, evitando la pérdida de valor ante factores externos. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la enajenación de los activos se hará a través de mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.

En el proceso liquidatorio se debe determinar el inventario detallado de los bienes que pertenecen a la entidad y que conformarán la universalidad de los bienes a liquidar (masa de bienes), así como su individualización y valoración. Del inventario harán parte todos los bienes, de cualquier naturaleza que la entidad tiene.

El liquidador dentro de los seis (6) meses¹³⁹ siguientes a la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, hará el inventario físico y contable,¹⁴⁰ que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Relación de los bienes de propiedad de la entidad, indicando el tipo de bien, su ubicación y su situación jurídica;

¹³⁹ Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia, ante circunstancias excepcionales.

¹⁴⁰ Art. 9.1.3.3.1. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

b) Relación de aquellos bienes de la entidad en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del tenedor, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento;

c) Los soportes contables y legales correspondientes, que acrediten la titularidad sobre los bienes inventariados.

Para realizar el inventario de activos, se deberá adelantar el análisis y estudio detallado de la siguiente información:

- a) Estados financieros (incluidas sus notas);
- b) Bases de datos;
- c) Archivo de la entidad y cualquier información adicional relacionada con el tipo, cantidad, valor (contable y/o de mercado), provisiones, contingencias y estado físico, administrativo y jurídico de los activos de propiedad (total o parcial) de la entidad.

Uno de los activos líquidos más importantes para la liquidación es la cartera, es necesario clasificar los créditos por tipo, calificación, saldo, estado de madurez y de mora, estado documental y condiciones de sus garantías, entre otros, con base en el análisis y estudio detallado de los estados financieros y sus notas, de las bases de datos de las que disponga la entidad, del archivo de la misma, así como de cualquier información adicional relacionada con la cartera de créditos de la entidad.

En lo que se refiere a los bienes muebles o inmuebles, el liquidador debe solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los registradores informarle acerca de la existencia de bienes inmuebles de propiedad de la entidad y la inscripción de

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

la liquidación en los folios de matrícula, cancelar embargos anteriores y los gravámenes¹⁴¹.

En este mismo sentido también deberá el liquidador comunicar al Ministerio de Transporte para que solicite lo pertinente respecto de los vehículos automotores de propiedad de la intervenida¹⁴².

Lo anterior, con el fin de determinar la cantidad, tipo, ubicación geográfica y estado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad.

En el caso de un proceso de liquidación total del ramo o programa, el representante legal que asuma las funciones de liquidador deberá sujetarse a las instrucciones que imparta la Superintendencia Nacional de Salud en la conformación del inventario de bienes y desarrollo del proceso, en aras de garantizar los principios de eficiencia y transparencia¹⁴³.

Avalúo

Elaborado el inventario este será valorado¹⁴⁴ dentro del mes siguientes a la fecha en que haya vencido el término para la elaboración del inventario, el liquidador deberá estimar el valor por el cual se ofrecerán en venta los activos de la entidad, con base en avalúos

¹⁴¹Lit. f) Art. 9.1.1.1.1. D. 2555/10.

¹⁴² Lit. g) Art. 9.1.1.1.1. D. 2555/10.

¹⁴³Par. 3 del Art. 2.5.5.1.4. D. 780/16.

¹⁴⁴ Art. 9.1.3.3.2. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

técnicos¹⁴⁵, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario. Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia.

Para efectos de la valoración de los bienes incorporados en el inventario, incluida la cartera, el liquidador acudirá a personas o firmas evaluadoras, respecto de las cuales se solicitará el concepto previo de la Superintendencia, salvo en el evento de contratarse avalúos corporativos (efectuados por la lonja de propiedad raíz), por cuanto se entiende que los mismos cuentan con concepto favorable.

La valoración del activo será aceptada mediante acto administrativo de conformidad con el artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, que se notificará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.1.3.3.3. del mismo Decreto y, una vez en firme, se deberá proceder inmediatamente a la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del mismo Decreto.

El liquidador actualizará la valoración de los activos cuando ocurran circunstancias que, a su juicio, incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados¹⁴⁶.

Igualmente, cuando se detecten activos de propiedad de la entidad en liquidación que no se hayan incorporado en el inventario inicial, se procederá a actualizar dicho inventario, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

¹⁴⁵ Practicado por persona idónea (que cumpla con los requisitos de la Ley 1673 de 2013), que permite determinar el valor de mercado de un bien, con base en su uso, características físicas, investigación, análisis y ponderación del mercado, entre otros aspectos.

¹⁴⁶ Art. 9.1.3.3.4. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

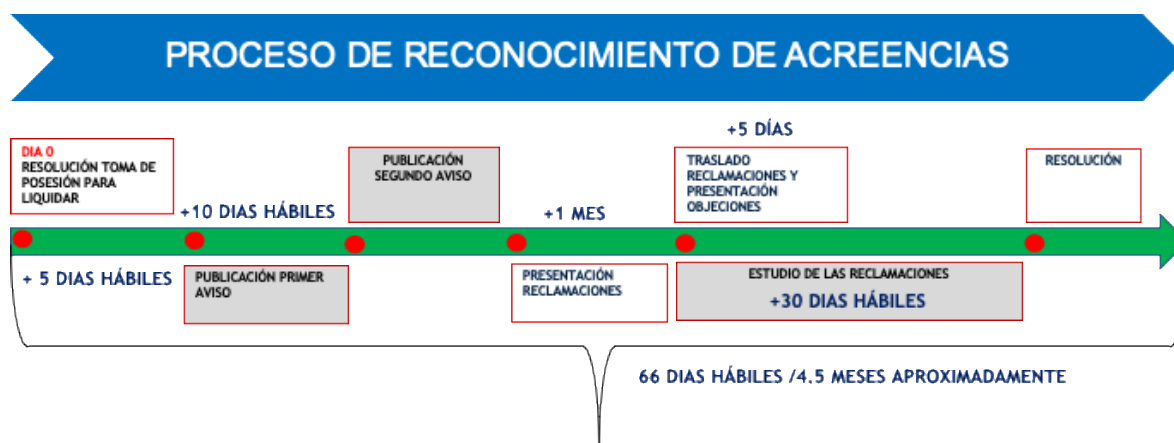
Determinación del pasivo externo

El pago del pasivo externo constituye el objeto del proceso liquidatorio. De la debida identificación y cuantificación de las acreencias a cargo de la entidad depende que se pueda pagar, con la disponibilidad existente y de ser el caso a prorrata, el pasivo externo.

La determinación del pasivo externo debe ser rigurosa y soportada en los documentos que alleguen los reclamantes y en los registros contables de la entidad.

La determinación del pasivo se describe en el Capítulo 2, Título 3, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

Este proceso debe ajustarse a un cronograma teniendo en cuenta los tiempos procesales que se ilustran en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

El liquidador emplazará¹⁴⁷ a las personas que tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y para ello realizará las publicaciones y avisos legales que pongan en igualdad de condiciones a todas las personas que se crean con derecho a reclamar.

Publicación del primer aviso: El liquidador debe publicar un primer aviso de emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional y en el domicilio principal de la intervenida, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la toma de posesión para liquidar.

Publicación del segundo aviso: El liquidador debe publicar un segundo aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso.

Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la entidad en liquidación, en sitios a los cuales el público tenga fácil acceso y en la página de internet de la Superintendencia Nacional de Salud. En los avisos de emplazamiento, el liquidador deberá indicar que para la recepción de reclamaciones por correo certificado se tendrá una fecha y una hora precisas de cierre de la recepción, para evitar la extemporaneidad.

Adicionalmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de toma de posesión para liquidar, el liquidador deberá divulgar la convocatoria a los acreedores y deudores de la entidad (emplazamiento) por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora de radio nacional o regional, en horas de amplia audiencia y sintonía. Así mismo, cuando lo considere conveniente, el

¹⁴⁷ Art. 9.1.3.2.1. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

liquidador podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

Contenido del aviso: El aviso debe contener:

- a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos cumpliendo los requerimientos contenidos en el literal a del art. 9.1.3.2.1. D. 2555/10, en el lugar que para el efecto se señale. Emplazamiento de todas las personas jurídicas públicas o privadas que consideren tener derecho a formular reclamaciones de pago ante la intervenida, para lo cual deberán aportar prueba sumaria de los créditos;
- b) El término¹⁴⁸ para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;
- c) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la

¹⁴⁸ El emplazamiento incluirá el término para presentar las reclamaciones en forma oportuna (lit. b. artículo 9.1.3.2.1. Decreto 2555 de 2010).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del D. 2555/10.

Presentación de reclamaciones¹⁴⁹: Deberán ser presentadas en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.

Para la presentación de las reclamaciones, para optimizar el procedimiento, el liquidador deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Especificar el sitio donde se van a recibir las reclamaciones.
- b) Determinar los medios que se van a utilizar para la difusión y distribución de los formularios o formatos si se van a utilizar para la presentación de las acreencias (página web, entrega personalizada, correo certificado, entre otros).
- c) Determinar los funcionarios que serán responsables de la recepción y radicación de las acreencias.
- d) Capacitar a los funcionarios que recibirán las reclamaciones, indicándoles la importancia de la actividad que enmarca el proceso de emplazamiento a los acreedores del proceso liquidatorio.
- e) Conformar equipos idóneos para el logro de los objetivos que se propone, tales como: (i) dar adecuada atención a los acreedores o sus representantes, (ii) brindar información precisa y conducente a una óptima recepción de las reclamaciones (iii) informar las formas de obtención del formulario de reclamaciones para asegurar su oportuna distribución y entrega a los interesados en presentar reclamaciones. (iv) Asegurar la calidad y seguridad de los procesos y actividades relacionadas con la recepción, radicación (bases de datos) y custodia del archivo de las reclamaciones. (v) Llevar un

¹⁴⁹Art. 9.1.3.2.2. D.2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

control eficiente de las reclamaciones presentadas por fuera del plazo indicando cuando se trate de reclamaciones extemporáneas.

El liquidador deberá verificar que las reclamaciones sean debidamente recepcionadas y cumplan con los requisitos, indicando a los acreedores acerca de requisitos faltantes antes de que terminen los plazos de presentación para subsanar cualquier situación que pueda afectar formalmente la reclamación.

De las reclamaciones, se deberá indicar:

Datos del reclamante, indicando el nombre completo del acreedor, tipo de identificación, número de identificación, dirección, ciudad, departamento, teléfono, e-mail, datos del representante legal o el apoderado, en donde se indique nombre completo, tipo de identificación, número de identificación, dirección, ciudad, departamento, teléfono, e-mail, datos de referencia para los pagos, número de cuenta, tipo y entidad.

Traslado de las reclamaciones y presentación de objeciones¹⁵⁰: Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

Estudio de las reclamaciones: Recibidas las reclamaciones y objeciones, la liquidación debe proceder a la determinación de las acreencias a cargo de la entidad, de acuerdo con la prelación legal.

¹⁵⁰ Art. 9.1.3.2.3. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

La prelación legal es una graduación efectuada por el legislador, que corresponde al liquidador aplicar en el proceso de liquidación y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, en el orden de preferencia establecido.

El orden de preferencia puede ser general o especial, las generales habilitan al acreedor a perseguir todos los bienes del deudor para la satisfacción del crédito pendiente y procede respecto de los créditos de primera y cuarta clase. Las especiales tienen vocación de afectar bienes determinados, como en el caso de los créditos hipotecarios en los que únicamente es posible perseguir el bien sujeto a gravamen, por lo que los saldos insolutos, tendrán el tratamiento de crédito común a pagarse a prorrata con las demás acreencias, sin prelación alguna¹⁵¹.

El sistema de salud en Colombia, permite la concurrencia del sector privado, lo que implica que los “...*particulares cuentan con la garantía de libertad de empresa en la participación de la prestación del servicio de salud, derecho que no es absoluto, pues se encuentra necesariamente condicionado en tanto constitucionalmente se exige que las condiciones de acceso y calidad en salud de toda la población sea garantizada por los prestadores de este servicio, sean estos de naturaleza pública o privada.*¹⁵²”, por esta razón es legítimo que se establezcan reglas que limiten la manera en la cual se dispone el flujo de recursos en los procesos de liquidación, entre ellas la determinación del orden específico de prelación de créditos para ser aplicadas a los acreedores de las EPS e IPS en liquidación.

¹⁵¹ Art. 2510 Código Civil.

¹⁵² Sentencia C-089 de 2018. Corte Constitucional, Demanda de inconstitucionalidad artículo 12 de la Ley 1797 de 2016. M.P. Carlos Bernal Pulido.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

La prelación de créditos tiene su precedente legal en lo previsto en el EOSF (Art. 299), D. 2555/10 (art. 9.1.3.2.4, Art. 2.9.7.1.3.), en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y en el Código Civil (artículo 2495) créditos de la primera clase, (artículo 2497) créditos de la segunda clase, (artículo 2499) créditos de la tercera clase, (artículo 2502) créditos de la cuarta clase, y los de quinta clase o quirografarios (artículo 2509).

Frente a la competencia funcional de la Superintendencia Nacional de Salud, la prelación de créditos prevista en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 *“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, introdujo un cambio en el régimen legal de prelación en los procesos de liquidación de las IPS y de las EPS para lo cual previó:

“ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo: a) Deudas laborales; b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente .c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria”.

A título de ilustración, presentamos a continuación la prelación legal de algunas acreencias dentro de un proceso liquidatorio:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

No Masa

- Bienes que sean propiedad de terceros

Masa

- Primera Clase:, Deudas laborales, Deudas reconocidas a IPS, incluidos los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato, Deudas de impuestos nacionales y municipales, Costas Judiciales
- Segunda Clase: Deudas con garantía prendaria
- Tercera Clase: hipotecaria
- Quinta Clase. Deuda quirografaria.

Pasivo no Reclamado

- Acreencias que no fueron reclamadas
- Acreencias reclamadas en forma extemporánea.

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 270 de la Ley 100 de 1993 dispone que:

“Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.”

Para atender los pagos de acreencias de cotizaciones entre entidades del Sistema y relacionadas con la prestación de servicios de salud, se deberá acudir al régimen de prelación previsto en el Código Civil.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

No obstante lo anterior, la Ley 1797 de 2016 previó una modificación en la prelación de créditos, en razón a que se trata de un trámite especial y preferente, en donde las deudas que se adquieren por la prestación de los servicios de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud no se encuentran motivadas por el interés económico particular que caracteriza los negocios civiles y mercantiles, sino que se originan en la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental a la salud, por lo que la pronta satisfacción de estos créditos supone un interés público.

El liquidador analizará de manera detallada las pruebas que tenga en su poder a fin de verificar la existencia de la acreencia y la titularidad de esta. También tendrá en cuenta las pruebas encontradas en los archivos de la entidad tales como: contratos, sentencias judiciales, registros contables, entre otras, que permitan establecer la existencia o inexistencia de los derechos reclamados.

Si el liquidador duda de la procedencia o validez de cualquier reclamación presentada, la rechazará¹⁵³.

En relación con el reconocimiento de intereses sobre los pasivos reclamados por los acreedores, se debe tener en cuenta que el proceso liquidatorio es una causa legal de fuerza mayor, a partir de la fecha de la toma de posesión, no hay lugar a la sanción moratoria¹⁵⁴.

Resolución de sumas y bienes excluidos: La resolución¹⁵⁵ será expedida por el liquidador dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para

¹⁵³Par. Art. 9.1.3.2.4. D. 2555/10.

¹⁵⁴ Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 15 de febrero de 1985, Consejero Ponente Doctor Carmelo Martínez expediente número 8872.

¹⁵⁵ Art. 9.1.3.2.4. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

presentar reclamaciones, susceptible de recurso de reposición, cuyos tramites y notificaciones se realizan conforme a lo estipulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También podrá expedir actos administrativos independientes.

No Masa: En la resolución se señalarán las reclamaciones oportunamente presentadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio.

Igualmente, deberá tener en cuenta lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución 574 de 2017, que establece las obligaciones del Liquidador designado para las Entidades Promotoras de Salud-EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, de las Entidades Obligadas a Compensar- EOC, de las Cajas de Compensación Familiar- CCF que administran el Régimen Subsidiado e Instituciones Prestadoras de Salud IPS, que se encuentren en proceso de liquidación, que se liquiden voluntariamente o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Masa: En la resolución se señalarán las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando su naturaleza, cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del EOSF, las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Pasivo cierto no reclamado: Una vez canceladas las acreencias reconocidas en la no masa y masa, y si subsistieren recursos, el liquidador, mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la entidad en liquidación señalando

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía y su pago se realizará siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 9.1.3.2.7. D. 2555/10.

El Pasivo cierto no reclamado contempla las acreencias de la no masa y masa que no fueron reclamadas y que se encuentran registradas en la contabilidad de la entidad o que fueron reclamadas extemporáneamente, no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.

Cancelado el pasivo cierto no reclamado, y si existieren recursos remanentes, el liquidador mediante acto administrativo reconocerá la pérdida de poder adquisitivo sufrida por la falta de pago oportuno de cada una de las acreencias, desde la fecha de liquidación de la entidad hasta la fecha en que efectivamente se realizó el pago.

La resolución deberá indicar frente a las acreencias rechazadas, las causales o la condición del rechazo.

La resolución que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución intervenida se notificará por edicto en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (derogado por la Ley 1437 de 2011 y entendiendo que es la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de esta ley).

Durante los primeros tres (3) días de fijación del edicto se publicará un aviso en un periódico de amplia circulación informando: la expedición de dicha resolución, la fijación del edicto, la fecha en que será desfijado, el término para presentar el recurso de reposición¹⁵⁶ y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución¹⁵⁷.

¹⁵⁶Art. 9.1.3.2.5. D.2555/10.

¹⁵⁷ Art. 9.1.3.2.5. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Cuando el liquidador reconoce el crédito a cargo de la entidad en liquidación, y lo califica y gradúa bajo un determinado orden de prelación, el acreedor adquiere el derecho al pago de la obligación con ese privilegio. Una vez notificadas las resoluciones que resuelven los recursos, y ejecutoriado el acto mediante el cual se decidió sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y créditos a cargo de la masa de la institución en liquidación, su cumplimiento procederá de forma inmediata.

Etapa Liquidatoria

Enajenación de activos

Una vez en firme el acto que acepta la valoración de los bienes, el liquidador procederá a la enajenación de los mismos, siguiendo las reglas del artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010, y utilizando los mecanismos que permitan obtener el mayor precio en el mercado, teniendo como referencia los montos determinados en el avalúo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Cuando las ofertas obtenidas por el liquidador difieran sustancialmente del avalúo, es decir, cuando el valor de dichas ofertas sea inferior en más del diez por ciento (10%) de los avalúos realizados, el liquidador podrá enajenar los activos a través de una invitación pública para presentar propuestas o mediante martillos¹⁵⁸.

Se podrán considerar otros procedimientos para la enajenación de activos en casos de urgencia¹⁵⁹, con el fin de evitar deterioros o pérdidas de valor, o atender los gastos

¹⁵⁸ La Ley 1676 de 2013, habilitó la prestación del servicio de martillos a las Cámaras de Comercio.

¹⁵⁹ Art. 9.1.3.4.2. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

administrativos básicos de la liquidación, en caso de iliquidez. En estos casos el liquidador podrá enajenar los activos de la entidad por el medio que se considere más expedito, sin previo traslado del avalúo de lo cual deberá el liquidador deberá presentar un informe con destino a la Superintendencia Nacional de Salud y a los acreedores, en el que se justifique las razones por las cuales se acudió a este procedimiento excepcional, y los resultados de este.

En todo caso, el liquidador garantizará que el proceso de venta de los activos de la entidad en liquidación cumpla con los principios de información, divulgación y transparencia.

Pago de acreencias

Gastos de Administración¹⁶⁰: Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del D. 2555/10, se pagarán con preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación.

Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida.

¹⁶⁰ Art. 9.1.3.5.2. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Las reglas para el pago de acreencias se encuentran en el capítulo 5, Título 3, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, en el artículo 9.1.3.5.3 el pago de las acreencias se efectuará en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que señala la ley:

- a) Las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación¹⁶¹.
- b) Los pagos a cargo de la masa de la liquidación¹⁶².
- c) Pasivo cierto no reclamado¹⁶³.

Para iniciar esta etapa debe contarse con la firmeza del acto o actos administrativos que determinen las acreencias reconocidas, su cuantía y titulares.

El liquidador podrá realizar pagos en especie parciales o totales, a los acreedores previo consentimiento de los mismos, siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores¹⁶⁴.

Una vez dispuestos los pagos en cada una de las etapas, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses una reserva, representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, por la suma equivalente a los pagos correspondientes a aquellas acreencias, cuyos titulares no se presentaron a reclamar dentro del término establecido¹⁶⁵.

¹⁶¹ Art. 9.1.3.5.4. D. 2555/10.

¹⁶² Art. 9.1.3.5.6. D. 2555/10.

¹⁶³ Art. 9.1.3.5.7. D. 2555/10.

¹⁶⁴ Par. 2. Art. 9.1.3.2.6. D. 2555/10.

¹⁶⁵ Art. 9.1.3.5.9. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Igualmente, el liquidador atenderá las reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso¹⁶⁶, para ello el liquidador deberá efectuar un inventario de procesos judiciales o administrativos en los que la entidad en liquidación obre como parte demandante, como demandada, como tercero interviniente, ante todas las jurisdicciones y ante todos los jueces del territorio nacional. Deberá el liquidador identificar los litigios y las contingencias y provisiones a que haya lugar, inventariando los procesos indicando el tipo de proceso, demandante, su identificación, demandado, su identificación, juez de conocimiento, radicación, cuantía, pretensiones, estado del proceso y última actuación, apoderado, su identificación y tarjeta profesional, dirección, teléfono y dirección electrónica, contrato con apoderados, valor, honorarios, pólizas y sus vigencias. La anterior información se mantendrá actualizada.

Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la entidad en liquidación y las mismas estén en firme, se les dará el tratamiento para su pago previsto en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, que establece:

“ARTÍCULO 9.1.3.5.10 Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.

Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en

¹⁶⁶ Art. 9.1.3.5.10. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago”.

La Circular Externa 8 de 2013 de la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso que “(...) los recursos originados tanto en el régimen contributivo, como subsidiado, así como los que tengan su origen en deudores cualquiera sea su denominación, verbigracia, Fosyga, Entidades Territoriales, El Ministerio de Salud entre otras, deben entregar sus recursos para la integración de la masa de liquidación.

El carácter concursal del proceso de liquidación supone la realización de unas etapas sucesivas y ordenadas definidas por la ley, esto es, emplazamiento a los acreedores, recepción de reclamaciones, decisión mediante su graduación y calificación, valoración de activos, enajenación y pago de créditos, para cuya realización el liquidador cuenta con la autorización legal contenida en el artículo 9.1.3.5.2 del decreto 2555 de 2010, los cuales

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

por razones obvios (sic) y lógicas y por mandato legal “Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación ... se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación” deben ser sufragadas con los recursos disponibles a título de gastos de administración.”

La Superintendencia instruyó a los liquidadores indicando:

“a) Para garantizar la consecución de los fines del proceso de liquidación forzosa administrativa, que corresponden a la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo hasta la concurrencia de sus activos y propender por la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los agentes liquidadores deberán utilizar los recursos propios de la entidad en liquidación y los que sean necesarios para el pago de los gastos de administración del proceso de liquidación.

b) Los gastos de administración en que incurra el liquidador deben estar regidos por la aplicación del principio de austeridad, razonabilidad y guardar relación de causalidad de acuerdo con los fines del proceso de liquidación¹⁶⁷.”

Etapa de Terminación

El capítulo 6, título 3, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, indica el marco legal sobre el cual se dará la culminación del proceso liquidatorio y la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación.

¹⁶⁷ Circular 8/13 Superintendencia Nacional de Salud.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del EOSF, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una entidad, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años¹⁶⁸.

No obstante, lo anterior, previa solicitud del liquidador debidamente sustentada y presentada con una antelación no menor a tres (3) meses antes de que culmine el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, podrá prorrogar el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

*Desequilibrio financiero*¹⁶⁹

El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias.

En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar:

- a) Las reglas sobre activos remanentes¹⁷⁰.

¹⁶⁸ Art. 9.1.3.6.1. D. 2555/10.

¹⁶⁹ Art. 9.1.3.6.2. D. 2555/10.

¹⁷⁰ Art. 9.1.3.6.3. D. 2555/10. Correspondientes a: Adjudicación por consenso de los acreedores; celebración de contratos, adjudicación forzosa.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

b) Situaciones jurídicas no definidas¹⁷¹.

Las actuaciones del liquidador y contrataciones deberán ser informadas previamente a la Junta de Acreedores o a los acreedores, aduciendo las razones por las cuales se estima conveniente suscribir estos contratos. La contratación de esta índole debe ser autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud y de ellos hará seguimiento.

El liquidador está facultado para adjudicar, mediante resolución, los activos remanentes entre los acreedores que tienen derecho a recibir pagos, a título de dación en pago, a prorrata y teniendo en cuenta las reglas de prelación de créditos reconocida dentro del proceso liquidatorio. Esto, siempre y cuando el monto, la naturaleza divisible y las condiciones de los activos remanentes, permitan que la dación en pago se realice sin vulnerar el derecho de igualdad de los demás acreedores.

El liquidador declarará la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación, mediante resolución, una vez el contralor certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos¹⁷²:

- a) Que el liquidador haya determinado plenamente las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado;
- b) Que el liquidador haya determinado plenamente el activo de la entidad en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del Decreto 2555/10.
- c) Que el liquidador haya cancelado totalmente el pasivo externo a cargo de la entidad en liquidación o haya distribuido entre los acreedores la totalidad de los activos de dicha entidad;

¹⁷¹ Art. 9.1.3.6.4. D. 2555/10.

¹⁷² Art. 9.1.3.6.5. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- d) Que el liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555/10, cuando se presente desequilibrio financiero;
- e) Que el liquidador haya constituido debidamente las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10.
- f) Que el liquidador haya constituido debidamente la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad en liquidación, y haya entregado el archivo a quien tendrá la custodia del mismo.
- g) Que el liquidador haya efectuado el cierre contable, el cual deberá reflejar que los activos fueron debidamente distribuidos entre los acreedores de la entidad, o que la entidad no cuenta con disponibilidades adicionales para continuar realizando pagos a los acreedores con saldos insolutos, razón por la cual el activo de la liquidación deberá quedar en ceros.
- Previo al cierre contable, el liquidador deberá haber provisionado los recursos necesarios para atender los gastos requeridos hasta la terminación de la existencia legal de la entidad tales como, honorarios, pago de impuestos nacionales y municipales, gastos administrativos y gastos notariales y de registro. Así mismo deberá cancelar las cuentas en entidades financieras, elaborar estados financieros comparativos, que comprendan el balance general, el estado de ingresos y gastos y las notas a los estados financieros debidamente suscritos por el liquidador, por el contador y dictaminados por el contralor de la liquidación.
- h) Que el liquidador haya remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores¹⁷³, debidamente actualizada.
- i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada, y que una copia de la respectiva escritura pública o del documento privado

¹⁷³ Art. 9.1.3.10.1 D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

del mandato (cuando lo hubiere) se haya recibido en la Superintendencia Nacional de Salud.

Suspensión del proceso liquidatorio

El proceso liquidatorio podrá suspenderse¹⁷⁴ por decisión de la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto del liquidador, cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver. El liquidador y el contralor cesarán en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

Cuando el liquidador considere pertinente suspender el proceso liquidatorio, deberá:

- a) Presentar a la Superintendencia un concepto de suspensión en el que se detalle la problemática y la actuación a seguir frente a los activos de la entidad, si a ello hubiere lugar.
- b) Efectuar la reserva adecuada para la atención de las obligaciones y gastos administrativos que se generen durante el proceso de suspensión.

La suspensión será informada al liquidador y estará supeditada a que el liquidador implemente las medidas de cuidado y custodia necesarias sobre los activos de la entidad en liquidación; cumplida esta condición la Superintendencia procederá a expedir el acto

¹⁷⁴ Art. 9.1.3.7.1. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

administrativo en el que se ordena la suspensión del proceso, que deberá inscribirse en la Cámara de Comercio.

Vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará mediante la expedición de acto administrativo que se registrará en la Cámara de Comercio.

Reapertura del proceso liquidatorio

La reapertura¹⁷⁵ del proceso liquidatorio, se dará si, con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la institución intervenida, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva institución financiera, hasta concurrencia de tales activos.

El liquidador deberá; (i) Registrar el acto administrativo de reapertura emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, en la Cámara de Comercio respectiva, una vez sea designado, salvo en el caso en que la reapertura de una Empresa Social del Estado, a la que no le aplica esta disposición; (ii) Establecer un cronograma detallado y presentarlo para aprobación de la Superintendencia, indicando las actividades que adelantará para cumplir con el plazo establecido de reapertura. (iii) Publicar dos (2) avisos de prensa sucesivos con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles, informando la reapertura del proceso liquidatorio. (iv) Adelantar todas las gestiones necesarias para finiquitar las actividades que dieron lugar a la reapertura del proceso liquidatorio. El valor y el pago de los honorarios al liquidador será determinado por la Superintendencia Nacional de Salud.

¹⁷⁵Art. 9.1.3.7.2. D 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Rendición final de cuentas¹⁷⁶

La rendición de cuentas, es un proceso retrospectivo en el que se presenta la gestión del liquidador, informando sobre decisiones tomadas, acciones ejecutadas y resultados visibles. El liquidador debe rendir cuentas de su labor mediante exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad en liquidación.

El liquidador rendirá cuentas comprobadas de su gestión en las oportunidades y en la forma prevista en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para tal efecto, salvo que el liquidador señale otra fecha, de lo cual deberá avisar a los acreedores por medio de un oficio remitido a cada uno de ellos o por aviso publicado en un medio masivo de comunicación, para efectos de la rendición de cuentas se dará traslado de las mismas dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el liquidador se separe del cargo y anualmente a partir del quince (15) de abril de cada año calendario o el día siguiente hábil, si dicho día no lo fuera, y en todo caso comprenderán únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta.

La rendición final de cuentas deberá contener como mínimo:

- a) Los antecedentes de la liquidación: acto administrativo con el cual se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad, relación de los actos administrativos que prorrogaron el proceso liquidatorio, relación de los liquidadores que se han desempeñado en el proceso liquidatorio, indicando: nombre, número del acto

¹⁷⁶Art. 9.1.3.8.1. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

administrativo de nombramiento, fecha del acto administrativo, fecha de terminación de la gestión del liquidador saliente, relación de resoluciones expedidas durante el proceso liquidatorio, indicando el número de la resolución, fecha y concepto, relación de los poderes otorgados en el proceso liquidatorio que estén vigentes, señalando: número del poder (sólo si consta en escritura pública), fecha, notaria, nombre del apoderado, facultades otorgadas, datos de contacto, relación de los contratos suscritos vigentes, indicando nombre del contratista, objeto del contrato, fecha de suscripción, vigencia y datos de contacto.

b) Descripción de la gestión realizada durante el proceso: Pago de acreencias, detallando el número de acreedores, cubrimiento del pasivo en pesos y en porcentaje de acuerdo con su clasificación, venta de activos, presupuesto y ejecución durante el periodo de rendición final de cuentas, ejecución del cronograma y del plan de trabajo, archivo¹⁷⁷.

El liquidador deberá también rendir cuentas a los accionistas de la entidad en liquidación aplicando el procedimiento previsto en el artículo 9.1.3.8.2. del Decreto 2555 de 2010, que establece:

“ARTÍCULO 9.1.3.8.2 Rendición de cuentas a los accionistas. Cuando se haya cancelado la totalidad del pasivo externo a cargo de la institución financiera intervenida, constituido las provisiones requeridas y cubierto los gastos de la liquidación, el liquidador convocará a los accionistas de la institución financiera liquidada, mediante aviso que se publicará en diario de amplia circulación, para hacerles entrega de la rendición final de cuentas y del remanente de activos en el evento que subsistieran.

Rendidas las cuentas y entregado el remanente si a ello hay lugar, a partir de este momento cesarán las obligaciones del Fondo y del liquidador por él designado.

¹⁷⁷ Art. 9.1.3.10.1 D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Si hecha debidamente la convocatoria no se integra el quórum, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes se convocarán en la misma forma a una segunda asamblea en la cual se podrá decidir válidamente con cualquier número de accionistas. Si a dicha reunión no concurre ningún accionista se tendrá por presentada y aprobada la rendición de cuentas, se constituirá con recursos provenientes de la liquidación un fondo para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución y se hará entrega de los activos remanentes al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN.”

El liquidador procederá a protocolizar en escritura pública el informe de rendición final de cuentas, junto con todos los anexos previstos en el numeral 3 del artículo 297 del EOSF, una vez se efectúe el correspondiente traslado a los acreedores.

El proceso de liquidación forzosa administrativa terminará cuando la resolución por la cual se declare terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, luego de publicarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, quede en firme y sea inscrita en el registro mercantil o en el registro público que haga sus veces para aquellas entidades que no se registren en el Registro Mercantil¹⁷⁸.

Dicho acto da cierre al proceso liquidatorio; por lo tanto, no procede recurso alguno contra el mismo, razón por la cual es recomendable que la mencionada resolución de terminación de la existencia legal sea expedida como un acto de publíquese y cúmplase.

Tramites Finales

- a) Cancelación del registro mercantil o en el registro que haga sus veces.
- b) Cancelación del RUT y del RIT

¹⁷⁸Art. 9.1.3.6.6. D. 2555/10.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Archivo: Tiene como objetivo servir de respaldo y fuente de información a la persona o institución que los produce y a los terceros interesados. El liquidador deberá adelantar todas las gestiones necesarias para salvaguardar los archivos de la entidad, teniendo en cuenta que estos, como memoria histórica de las actividades desplegadas por la entidad, constituyen la fuente primaria de información para el inicio y desarrollo del proceso liquidatorio.

El archivo es una herramienta de gestión administrativa y económica de la entidad, es imprescindible como soporte para la toma de decisiones y contribuye a la eficacia y eficiencia de la entidad, cumpliendo adicionalmente una función probatoria.

El liquidador deberá proceder a la organización, preservación y control del archivo a su cargo, entendiéndose por tal, los soportes documentales de la entidad producidos antes de la toma de posesión, así como los correspondientes al proceso liquidatorio.

Disposiciones Especiales liquidación EPS

Asignación de Afiliados de EPS en liquidación

La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y este debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley consagra el principio de continuidad del derecho fundamental a la salud, en el literal d del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 disponiendo que *“Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un*

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”.

Para garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud que entren en proceso de liquidación por orden de la Superintendencia Nacional de Salud, se expidió el Decreto 1424 de 2019 a efecto de viabilizar que las EPS autorizadas para operar el aseguramiento, sean receptoras de afiliados indistintamente del régimen al que estos pertenecen y del que opere la EPS en el territorio objeto de asignación.

En el caso de una intervención forzosa administrativa para liquidar una EPS, el Decreto 780 de 2016, prevé el mecanismo de asignación de afiliados en el Título 11, artículos 2.1.11.1. al 2.1.11.13¹⁷⁹., mecanismo excepcional y obligatorio de asignación y traslado de los afiliados de las EPS que se encuentren en liquidación a las EPS que operen o sean autorizadas para operar en el mismo régimen, en el municipio o departamento en donde venían operando las primeras.

La asignación cuando se trata de intervenciones forzosas administrativas para liquidar aplicará con la notificación del acto administrativo a la EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la asignación de los afiliados entre las demás EPS habilitadas o autorizadas en cada municipio que no se encuentren sometidas a medida de vigilancia especial, teniendo en cuenta los términos y procedimientos previstos en el artículo 2.1.11.3 o el mecanismo de asignación especial de afiliados previsto en el artículo 2.1.11.4 cuando corresponda, procedimiento que será vigilado por

¹⁷⁹ Modificado por el Decreto 709 de 2021.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

la Superintendencia Nacional de Salud¹⁸⁰. Mientras se realiza el procedimiento, el liquidador deberá garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de los afiliados.

El liquidador deberá¹⁸¹:

- a) Informar a los afiliados que han sido asignados a otra entidad promotora de salud, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que cumple funciones de aseguramiento.
- b) Informar a los aportantes de los afiliados asignados, por medio de comunicación escrita, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual debe hacerlo.
- c) Entregar a cada una de las EPS receptoras la carpeta original con los documentos soporte de afiliación de cada afiliado asignado.
- d) Entregar a cada una de las EPS receptoras, la base de datos de usuarios con fallos de tutela y comité técnico científico, CTC, aprobados de cada afiliado asignado y la carpeta con los documentos soporte de la tutela y el CTC de las prestaciones continuas.
- e) Disponer a través de su página web, para consulta general el listado de afiliados asignados.
- f) Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento del traslado efectivo de los afiliados, así como el proceso de compensación, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Garantizar que los afiliados entregados queden efectivamente trasladados y registrados en la base única de afiliados, BDUA, o el instrumento que haga sus veces en las EPS receptoras.

¹⁸⁰ Art. 2.1.11.1. D. 780/16.

¹⁸¹ Art. 2.1.11.5. D. 780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- h) Verificar que no queden registros de afiliados a su cargo en la base única de afiliados, BDUA, o el instrumento que haga sus veces. Para el efecto, deberá adelantar los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para la depuración de los registros.
- i) Entregar a las EPS receptora la información de los servicios autorizados que a la fecha de la asignación no hayan sido prestados.
- j) Entregar a las EPS receptoras la información de las prestaciones económicas no liquidadas.
- k) Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social a la Superintendencia Nacional de Salud al momento de la notificación del acto administrativo en que se ordene la intervención forzosa administrativa para liquidar a una EPS, las bases de datos que contengan la información de los afiliados, que se requiera para realizar el proceso de asignación de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.11.5. del Decreto 780 de 2016.

El liquidador no podrá seguir recaudando cotizaciones por los afiliados trasladados, y de hacerlo, deberá trasladar los recursos inmediatamente a las EPS receptoras para el proceso de giro y compensación¹⁸².

Para cumplir con la Supervisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador deberá reportar a la Superintendencia el cumplimiento del procedimiento antes descrito.

¹⁸² Art. 2.1.11.8. D.780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Restricciones a las operaciones realizadas entre la entidad promotora de salud y sus subordinadas

Las operaciones entre las entidades promotoras de salud de naturaleza comercial y sus subordinadas de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, están sujetas a restricciones, entre otras, no podrán tener por objeto la adquisición de activos fijos, maquinaria o equipo, a cualquier título, salvo cuando se trate de operaciones que tiendan a facilitar la liquidación de la subordinada.

Historias clínicas

La Resolución 839 del 23 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones”* dispone el trámite a seguir cuando se está frente a la liquidación de una entidad responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas y las tablas de retención documental.

La inobservancia de las actividades establecidas en la norma citada genera sanciones por incumplimiento.

El liquidador deberá informar de forma detallada, las actividades realizadas para la custodia, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas en virtud de lo señalado por el artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, el cual indica:

“(…) Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso.

De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7° del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica deberá conservarla hasta por el término contemplado en el artículo 3 de la presente resolución. (...)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

El liquidador podrá consultar la última entidad promotora de salud en la cual se encuentre afiliado el usuario en la Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social ingresando al Link <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Liquidación de las Empresas Sociales del Estado ESE

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos¹⁸³, pueden pertenecer a la Rama ejecutiva o a la estructura de las entidades territoriales. El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud¹⁸⁴.

Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales¹⁸⁵. En materia de contratación se aplicarán las normas del Derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública¹⁸⁶.

¹⁸³ Art. 2.5.3.8.4.1.1. D. 780/16.

¹⁸⁴ Art. 2.5.3.8.4.1.2. D. 780/16.

¹⁸⁵ Art. 2.5.3.8.4.3.1. D. 780/16.

¹⁸⁶ Art. 2.5.3.8.4.3.2. D. 780/16.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Con sujeción a la norma en referencia, la actividad precontractual y contractual de la ESE se rige por el Derecho privado.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política y el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en los contratos de las ESE, la contratación se debe tener siempre en cuenta que la salud constituye es un servicio público y que el objeto social de la ESE como empresa estatal contratante lo constituye *“la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social”*¹⁸⁷.

Por tanto, la ESE como entidad pública no está relevada de observar y acatar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007¹⁸⁸, y en este sentido la entidad deberá obrar de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

¹⁸⁷ La Corte Constitucional, en sentencia C-655 de 2000, definió la exequibilidad de la creación legal de las empresas sociales del estado ESE, realizada por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y dispuso: *“En los términos del artículo 49 de la Constitución Política, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; al cual corresponde organizarlos, dirigirlos y reglamentarlos conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Igualmente es deber del Estado establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Debe también el Estado señalar las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*. Citado ministerio de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, CP Marta Nubia Velásquez Rico, 3 de octubre de 2019. Exp. 680012333000201400716 00, Unión temporal de la Asociación de los Trabajadores Sindicalizados de Jahsalud IPS Santander contra E.S.E. Hospital Universitario de Santander. Ref. 60.576.

¹⁸⁸ Artículo 13 L. 1115 de 2007, Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Asimismo, el párrafo del artículo 82 de la Ley 1438 del 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” dispuso que:*

“En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”.

Para la liquidación forzosa administrativa de las Empresas Sociales del Estado adicionalmente se aplicará la siguiente normativa:

Normatividad	Artículo
Ley 100 de 1993	154, 236, 243
Ley 715 de 2001	42,68
Decreto 1015 de 2002 adicionado por el Decreto 736 de 2005	1
Decreto Ley 663 de 1993	116

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
Ley 510 de 1999	
Ley 1122 de 2007	26, numeral 5 del 37189
Ley 1438 de 2011	82
Ley 795 de 2003	
Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006	
Decreto 4848 de 2007	Por medio del cual se reglamentan los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006

¹⁸⁹ Modificado por el art. 124 L. 1438 de 2001.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Normatividad	Artículo
Decreto 058 de 2020	Art. 2.6.5.7.

Fuente: Elaboración propia

La Resolución 322 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud¹⁹⁰ estableció los requisitos y el procedimiento a seguir por parte de las Empresas Sociales del Estado, para obtener de la fiducia pública del orden nacional, el giro de los recursos del Fonsaet, en los términos dispuestos de conformidad con el Decreto 2651 de 2014 y la Resolución MSPS 5929 de 2014, 3312 de 2018. se destaca que en, el artículo 2 de la Resolución 322 fija los requisitos que deben cumplir las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, para acceder al giro de los recursos, fijando adicionalmente en el artículo 4 las obligaciones y responsabilidades del contralor.

¹⁹⁰ “Por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud establece los requisitos para el giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 5929 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social”.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

ANEXOS DEL MANUAL

Los documentos anexos a este manual constituyen modelos básicos, no obligatorios para utilizar como referencia en el proceso liquidatorio. Son una orientación elaborada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, en el instructivo del Proceso Liquidatorio que han sido adaptados por la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, los liquidadores deben tener presente el deber de obrar conforme al principio de economía procurando el más alto nivel posible en sus decisiones¹⁹¹.

Los modelos deben ser adaptados para cada proceso liquidatorio de acuerdo con las necesidades de este, adicionando o excluyendo los aspectos que se estimen necesarios, teniendo en cuenta que los actos de los liquidadores se realizan bajo su dirección y responsabilidad.

¹⁹¹ Ley 1437 de 2011 art. 3 numeral 12.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de aviso de emplazamiento

Modelo de PRIMER AVISO Y SEGUNDO AVISO:

(Nombre entidad) EN LIQUIDACIÓN

AVISA:

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución Número *(número resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a *(nombre entidad)*.
2. Que en el artículo *(señalar artículo)*, de la Resolución Número *(número resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, la Superintendencia Nacional de Salud designó como Liquidador a *(nombre de liquidador)*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, SE EMPLAZA a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en las oficinas ubicadas en *(dirección de la entidad)* de la ciudad de *(ciudad)* y/o de manera electrónica en la página web *(dirección electrónica)* Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar a la dirección antes citada (en caso de recepcionarse únicamente en ubicación física).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Para presentar las reclamaciones, PREVIAMENTE se debe diligenciar un formulario que será suministrado EN FORMA GRATUITA, a partir del (*día*) de (*mes*) de (*año*), en la (s) oficina (s) citada (s) o para la radicación de su acreencia deberá seguir las instrucciones consignadas en el MANUAL DE RADICACION WEB, el cual se encontrará disponible en la página web (página de la entidad en liquidación) en el menú destinado para tal fin.

4. Que toda persona que se considere acreedora de (*entidad en liquidación*) en liquidación deberá presentar una reclamación dentro del plazo estipulado en esta convocatoria pública de acreedores de la entidad. Este trámite se deberá realizar independientemente de que con anterioridad a dicha convocatoria la persona haya solicitado el pago por cualquier otro medio, so pena de considerarse extemporánea.

5. Que el término para presentar las reclamaciones será de un mes, contado a partir del (*día*) de (*mes*) de (*año*), hasta las (*hora*) p.m. del (*día*) de (*mes*) de (*año*), una vez vencido ese término, cualquier reclamación se considerará como EXTEMPORÁNEA.

La reclamación puede presentarse directamente por el acreedor o por intermedio de su apoderado, caso en el cual deberá acompañarse del respectivo poder. Para el caso de personas jurídicas, la reclamación deberá ser presentada por el representante legal o el apoderado que se designe para el efecto.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de (*entidad en liquidación*), deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de (*entidad en liquidación*), por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado la (entidad en liquidación), antes del (*día*) de (*mes*) de (*año*) (fecha en que se ordena la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar), deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Vencido el término para presentar las reclamaciones, el expediente se mantendrá en traslado común a todos los interesados en la oficina antes citada, por un término de cinco (5) días hábiles.

Durante el término del traslado, cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

Lo anterior, se cumplirá en el período entre el (*día*) y el (*día*) de (*mes*) de (*año*). Expedido en (ciudad), a los (días) días de (mes) de (año).

Finalmente, se ADVIERTE a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Así mismo, se advierte que en adelante no se podrá iniciar procesos o

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de Aviso de reconocimiento de acreencias

(Nombre entidad) EN LIQUIDACION

AVISA:

1. Que el día *(día)* de *(mes)* de *(año)* se expidió la Resolución número *(número resolución)* de *(mes)*, por medio de la cual se decidió sobre *(las reclamaciones oportunamente presentadas por concepto de bienes excluidos de la masa y que conforman la masa liquidatoria)*.
2. Que la citada resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Que, contra las decisiones adoptadas en la presente resolución respecto de cada reclamación, procede el recurso de reposición para solicitar su aclaración, modificación o inclusión, el cual deberá interponerse por escrito y acreditando la calidad en que se actúa, mediante escrito direccionado al Liquidador el cual se radicará en la oficina principal de la intervenida en la *(dirección)*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la resolución mediante la cual se adopta la decisión *(sobre las reclamaciones oportunamente presentadas por concepto de bienes excluidos de la masa y masa liquidatoria)*, quedará ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se haya interpuesto recursos, y, en consecuencia, el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

5. Que una vez en firme la resolución que resuelva los recursos de reposición que se presenten contra la Resolución número (*número resolución*) del (*día*) de (*mes*) de (*año*), quedará agotada la vía gubernativa según lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Expedido en (*ciudad*), a los (*días*) días de (*mes*) de (*año*)

(*Nombre del Liquidador*)

Liquidador

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de aviso de inventario valorado de activos

(Nombre entidad) EN LIQUIDACIÓN

AVISA:

- a) Que el día (*día*) de (*mes*) de (*año*) se expidió la Resolución número (*número resolución*) de (*año*), por medio de la cual se acepta el inventario valorado de los activos de la entidad.
- b) Que la citada resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Que, contra las decisiones contenidas en la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse mediante escrito direccionado al Liquidador el cual se radicará en la oficina principal de la intervenida en la (*dirección*), dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- d) Que, en lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar la realización de los activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010. La parte objetada o impugnada quedará en firme cuando las objeciones presentadas sean resueltas por el Liquidador para lo cual se notificarán al recurrente y a los demás interesados en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en (*ciudad*), a los (*días*) días de (*mes*) de (*año*)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

(Nombre del Liquidador)

Liquidador

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de aviso de traslado de rendición de cuentas

(Nombre entidad) EN LIQUIDACION

AVISA:

1. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 y en la forma prevista en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del EOSF, el Liquidador rindió cuentas de su gestión por el periodo comprendido entre el día (día) de (mes) de (año) y el día (día) de (mes) de (año).
2. Que por medio del presente aviso se da traslado a los interesados del Informe de Rendición de Cuentas por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta publicación, es decir, desde el día (día) de (mes) de año al día (día) de (mes) de (año).
3. Que el texto completo del informe podrá ser consultado en la oficina de (nombre entidad) en Liquidación, ubicada en (dirección).
4. Que, dentro del plazo de traslado del citado informe, los acreedores reconocidos podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el Liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos o contratos que correspondan al periodo por el cual se rinde cuentas.

Expedido en (ciudad), a los (días) días de (mes) de (año)

(Nombre del Liquidador)

Liquidador

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de aviso de la resolución de terminación de existencia legal

EL LIQUIDADOR DE *(nombre entidad)* EN LIQUIDACION

AVISA:

Que mediante Resolución No. *(Número de resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)* se ordenó declarar terminada la existencia y representación legal de *(nombre entidad)* en Liquidación. Que, en virtud de las facultades legales, especialmente las indicadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de *(nombre liquidador)* en Liquidación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia y representación legal de *(nombre entidad)* en Liquidación, con domicilio en la ciudad de *(ciudad)*, identificada con el Nit *(número NIT)*, constituida mediante escritura pública número *(número escritura)* de fecha *(día)* de *(mes)* de *(año)* de la Notaría *(número)* del Círculo de *(ciudad)*.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, inscribir la presente resolución ante la Cámara de Comercio, y demás entidades y autoridades correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Publicar la parte resolutive de esta resolución, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Nombre del Liquidador)

Liquidador

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de formulario de presentación de reclamación

Número Radicación:	
--------------------	--

1. Declaración del Acreedor:

Yo (nosotros), _____ identificado(s) como más adelante se anota, en mi (nuestra) calidad de: Titular(s) _____ Endosatario(s) _____ Beneficiario(s) _____ Heredero(s) _____ Apoderado _____ Cesionario _____ Otra (Cual?) _____, con el objeto de presentar la reclamación contemplada en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, manifiesto que soy (mi poderdante es) acreedor de (nombre entidad) en liquidación, por las acreencias que se relacionan a continuación:

2. Relación de Acreencias:

Si el espacio disponible no es suficiente, podrá suministrar mayor información en una hoja anexa

Naturaleza de la acreencia	Valor de la acreencia
	\$

3. Datos del Acreedor:

Nombre	Apellidos	Teléfono	Correo electrónico
Identificación: <i>Marque con X</i>	Número	Dirección de notificaciones	Ciudad

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Cc:			
Nit:			
Otro:			

4. Forma de Pago:

<i>Marque con X</i>		Nombre del establecimiento de crédito	
Transferencia electrónica:			
Cheque:			
Efectivo:			
Tipo de Cuenta: <i>Marque con X</i>		No de Cuenta	
Ahorros:			
Corriente:			
Otra: <i>Especifique:</i>			
Ciudad	Departamento	Sucursal	

5. Presentado por:

Nombre del titular:		Firma del titular:	
Datos del Apoderado:			
Nombre del apoderado:		Firma del apoderado:	
Datos de contacto:			
Dirección de	Ciudad:	Municipio:	

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

correspondencia:			
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Celular:	Correo electrónico:
Correo electrónico de notificación: <i>Por medio de esta dirección electrónica, autorizó a recibir notificaciones personales de las resoluciones, citaciones, o cualquier otra decisión generada en el marco de la liquidación, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.</i>			

6. Información de recepción:

<i>Espacio para ser diligenciado por la entidad en liquidación</i>			
Nombre de quien recibe el formulario:	Sede:	Fecha: (dd/mm/aa)	Hora:
Anexa Documentos: <i>Marque con X</i>	No de hojas anexas	Ciudad	
Si:			
No:			

(Desprendible para el acreedor)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

<i>Espacio para ser diligenciado por la entidad en liquidación</i>			
Nombre de quien recibe el formulario:	Sede:	Fecha: (dd/mm/aa)	Hora:
Anexa Documentos: <i>Marque con X</i>	No de hojas anexas	Ciudad	
Si:			
No:			

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Instrucciones para el diligenciamiento del Formulario:

La suscripción del presente documento constituye una autorización irrevocable para el tratamiento de los datos personales aquí suministrados en los términos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos (Ley Estatutaria 1581 de 2012).

*El reclamante por medio de la suscripción del presente documento **AUTORIZA** a recibir notificaciones personales de las resoluciones, citaciones, o cualquier otra decisión generada en el marco de la liquidación al correo electrónico siguiente*

_____ . Lo anterior, en los términos del artículo número 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

- 1. Este formulario es gratuito y podrá ser diligenciado en fotocopia*
- 2. El nombre del titular deberá ser diligenciado como figura en el documento de identificación.*
- 3. La reclamación debe **PRESENTARSE** en la oficina de (nombre de la entidad) en liquidación desde el día (día) hasta el (día) de (mes) de (año) inclusive, de lo contrario serán consideradas como extemporáneas.*
- 4. El formulario debe ser diligenciado a máquina o letra de imprenta (Estilógrafo o tinta). No se debe diligenciar a lápiz.*
- 5. Adjunto al presente formulario de reclamación se deberá entregar fotocopia de los documentos de identificación, tanto del(os) titular(es), como del apoderado.*
- 6. En el ítem número Uno (1) “Declaración del Acreedor” marque con una equis (X) la casilla que indica la calidad en que se actúa.*
- 7. En el ítem número dos (2) “Relación de Títulos” del formulario, si no conoce con exactitud las sumas adeudadas por (nombre de la entidad) en liquidación, deberá dejar en blanco el espacio correspondiente de la columna “Valor del Producto”. Igualmente, si no conoce el número del título deje en blanco el espacio correspondiente de la columna “No. del producto”.*
- 8. El ítem número cinco (5) no debe ser diligenciado por el reclamante.*

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

9. Las personas jurídicas deberán presentar junto con la reclamación, Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad respectiva, no superior a 30 días de expedido.

10. La reclamación podrá ser realizada directamente por el acreedor o por intermediario apoderado, caso en el cual deberá acompañarse del respectivo poder debidamente otorgado, En el caso de las personas jurídicas la reclamación deberá ser presentada por el Representante Legal o por el apoderado que se designe para el efecto.

11. Las reclamaciones de títulos valores deberán acompañarse con el original del título.

12. En el evento en que el correspondiente título se encuentre en poder de (nombre de la entidad) en liquidación deberá indicarse tal circunstancia en la casilla de observaciones y presentarse la comunicación o documento en que conste tal hecho.

13. En caso que no sea posible presentar el original del documento en que conste el derecho que se reclama, el formulario deberá acompañarse de prueba siquiera sumaria que demuestre la legitimidad de la reclamación.

14. Para determinar la legalidad de los endosos de títulos valores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.

15. La calidad de CESIONARIO debe estar reconocida previamente por (nombre de la entidad) en liquidación.

16. La firma que se plasma en el formulario de reclamación, deberá ser la que se encuentra registrada en (nombre de la entidad) en liquidación.

17. En los casos en que el titular del derecho reclamado sea más de una persona, el formulario de reclamación o el poder otorgado al apoderado, deberá ser diligenciado por todos.

18. En el evento que el reclamante sea heredero del titular del derecho reclamado, deberá anexar el respectivo documento que acredite tal calidad. Igualmente, cuando el reclamante sea persona diferente al titular del derecho, el reclamante deberá acompañar el original o fotocopia autenticada del documento que acredite la legitimación para la reclamación. Cuando el titular del derecho ha fallecido, los reclamantes deberán acreditar

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

la legitimidad para la reclamación conforme a las normas legales aplicables. Cualquier duda o inquietud adicional será atendida por los funcionarios designados para el efecto, en la (indicar dirección).

19. Todos los anexos al presente formulario, se deberán relacionar en el espacio de “RELACION DE ANEXOS” que aparece más adelante.

20. Utilice el espacio de “OBSERVACIONES” para cualquier comentario o información adicional.

NOTA: Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación la rechazará, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

RELACION DE ANEXOS:

Persona Natural / Jurídica Apoderado Beneficiario / Heredero

1. _____ 1. _____ 1.

2. _____ 2. _____ 2.

3. _____ 3. _____ 3.

4. _____ 4. _____ 4.

5. _____ 5. _____ 5.

OBSERVACIONES:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de Resolución de reconocimiento de acreencias

(NOMBRE ENTIDAD) EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. (número resolución)

(día) DE (mes) DE (año)

Por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación; las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes que integran la masa de la liquidación y los que están excluidos de ella; y el orden de restitución; señalando la naturaleza de estas, su cuantía y la prelación para el pago y los privilegios o preferencias que la ley establece,

El (LA) LIQUIDADOR (A) DE (NOMBRE ENTIDAD) EN LIQUIDACION

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el Decreto 663 de 1993 que constituye el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que mediante Resolución número No (número resolución) del (día) del (mes) de (año), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a (NOMBRE DE LA ENTIDAD), identificada con NIT No. (número NIT) con domicilio en la ciudad de (ciudad). En los términos del Estatuto

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F (Decreto 663 de 1993) modificado posteriormente por la ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. *(número resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, designó como Liquidador(a) de *(NOMBRE DE LA ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN a *(NOMBRE DEL LIQUIDADOR)*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número *(número identificación)* expedida en *(ciudad)*, copia de la cual se inscribió en la Cámara de Comercio de la ciudad de *(ciudad)*, domicilio principal de la intervenida, bajo el número *(número libro)* del libro respectivo.

TERCERO.- Que el *(día)* de *(mes)* de *(año)*, se publicó en el diario *(NOMBRE DEL DIARIO)* de circulación nacional, la Resolución *(número resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a *(NOMBRE DE LA ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN y que dentro del término legal establecido en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida y a quienes tuvieran en su poder a cualquier título activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.

CUARTO.- Que, dicho emplazamiento fue fijado en la oficina principal de *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN ubicada en la *(dirección)* de la ciudad de *(ciudad)* y publicado durante dos semanas consecutivas los días *(día)* y *(día)* de *(mes)* de *(año)*, en los diarios *(nombre diario)* de circulación nacional y en el diario *(nombre diario)* y se divulgó mediante las emisoras locales y el canal regional, indicando que el mecanismo idóneo para efectuar las reclamaciones respectivas era el diligenciamiento del formulario que se distribuyó en forma gratuita en la oficina principal de la entidad, el cual debía ser presentado durante el periodo comprendido entre el *(día)* del *(mes)* de *(año)* hasta el día *(día)* del *(mes)* de *(año)* inclusive. En dicha publicación se advirtió igualmente que

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

cualquier reclamación presentada después del término establecido, se considerará extemporánea.

QUINTO.- Que, vencido el término para presentar reclamaciones el *(día)* de *(mes)* de *(año)*, el expediente se mantuvo en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, indicándose como tiempo de traslado desde el *(día)* de *(mes)* hasta el *(día)* de *(mes)* de *(año)*, sin que durante el término de traslado se hubieran presentado objeciones a las reclamaciones oportunamente presentadas; por lo que mediante la presente resolución no se resuelve objeción alguna *(En el caso de presentarse objeciones indicarlo)*.

SÉXTO.- Que la totalidad de las reclamaciones presentadas oportunamente fueron debidamente estudiadas y analizadas, con el fin de determinar su aceptación o rechazo, dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, mediante resolución motivada que señala, las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, indicando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 26 de la ley 510 de 1999 y por el artículo 61 de la ley 795 de 2003; los numerales 1,5 y 6 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la ley 510 de 1999; el artículo 51 de la ley 454 de 1998; los artículos 9 y 10 de la ley 546 de 1999 y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio.

Igualmente, se señalan las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la ley establece, de conformidad

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

con el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2010.

SÉPTIMO. - Que, dentro del trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa, las partes intervinientes deben de observar las normas que lo regulan. Ahora bien, respecto de la carga impuesta a los acreedores dentro de un proceso de liquidación forzosa administrativa, se observa en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, que los acreedores deben comparecer al proceso dentro del término establecido en ella, aportando prueba siquiera sumaria de la obligación que se pretende hacer valer.

En cuanto a la definición de prueba sumaria, debe entenderse como aquella, que según la doctrina y a la jurisprudencia se trata de una “plena prueba”, pero que no ha sido aún controvertida, es decir que, aunque no ha sido controvertida, acredita plenamente un hecho y cumple con los requisitos legales; dicha prueba debe reunir las condiciones de fondo de cualquier prueba, es decir que sea pertinente o conducente, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concreto.

La prueba sumaria debe ser aquella que acredita plenamente un hecho y que solo faltaría o carece de haber sido controvertida, por lo que no puede tomarse como tal aquella prueba que, además de no haber sido controvertida, es insuficiente o carente de un requisito legal, o que no demuestre el hecho o derecho alegado.

OCTAVO.- Que, respecto de intereses moratorios esta liquidación tendrá en cuenta lo expresado en el fallo proferido el 15 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Doctor Carmelo Martínez Con, fallo que es citado en el concepto 96006143-2 de la entonces Superintendencia Bancaria del 27 de diciembre de 1996; fallo que sobre el reconocimiento de intereses moratorios por parte de la entidad intervenida indicó:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

“El acto demandado, (...), invoca como fundamento legal de la negativa a ordenar el pago de intereses moratorios, el artículo 822 del Código de Comercio, conforme al cual “los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o escindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa”, de suerte que como según la ley civil – artículo 1° de la Ley 95 de 1890 -, constituye fuerza mayor, “los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos”, y conforme al inciso 2° del artículo 1616 del Código Civil, “la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios”, se concluye que la toma de posesión de los haberes y de la administración por parte de la Superintendencia Bancaria, constituye fuerza mayor, la que no genera intereses de mora a cargo de la persona intervenida conforme lo declara el citado inciso 2° del artículo 1616 del Código Civil”.

Por otra parte, el concepto 96006143-2 de la entonces Superintendencia Bancaria-hoy Financiera-, en el cual también se hace referencia al concepto número 121-0011068 de esta misma Superintendencia, de fecha enero 11 de 1990 indicó acerca del reconocimiento y pago de intereses remuneratorios:

“Así mismo, tampoco procede el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios o de cualquier otro tipo de rendimiento financiero, después de la intervención, habida consideración de que la toma de posesión conlleva la exigibilidad de las obligaciones a plazo (D.2216/82, art. 6°) [hoy literal d), numeral 1., artículo 116 del Decreto 663 de 1993], y, por ende, sobre ellas no hay lugar jurídicamente a remuneración o rendimiento alguno”, entonces solamente se deben reconocer y pagar los generados con anterioridad y hasta la fecha de la intervención.

Así las cosas, sólo se reconocerán y pagarán intereses remuneratorios a cargo de la entidad intervenida en aquellas operaciones que por su naturaleza eran remuneradas, a las tasas pactadas y hasta el (día), de (mes) de (año), fecha en que fue intervenida

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

(*NOMBRE ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN tratándose de obligaciones en las cuales se hubiere pactado y pagado interés por anticipado, es preciso anotar que sólo hay lugar al pago de intereses por anticipado hasta el (*día*), del (*mes*) de (*año*), fecha en que fue ordenada la liquidación de (*NOMBRE DE LA ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN. Por lo tanto, para efectos del reconocimiento y pago de la acreencia, es necesario restituir a (*NOMBRE ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN los intereses ya pagados y que correspondan a los períodos o plazos posteriores al (*día de toma de posesión de la entidad*) de (*mes*) de (*año*), razón por la cual, en cada caso, se calculará la respectiva suma ya pagada y que debe devolverse a (*NOMBRE DE LA ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN para efectos de deducirla del valor total de la acreencia a pagar, todo ello con el fin de preservar el principio de la igualdad de los acreedores y debido a que, como ya se anotó, jurídicamente no hay lugar a remuneración o rendimiento alguno con posterioridad a la fecha de la intervención.

En concordancia con lo anotado hasta el momento en este considerando, debe tenerse presente que esta Liquidación no reconocerá intereses de mora por concepto de pagos que hubieren debido efectuarse de conformidad con lo pactado con anterioridad al (*día*), de (*mes*) de (*año*), fecha en la cual se ordenó la liquidación forzosa administrativa de (*NOMBRE DE LA ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN.

Los créditos ciertos y ya causados por salarios y prestaciones sociales, así como los créditos fiscales causados a la fecha de iniciación de la Liquidación, se deben pagar con la preferencia que les concede la ley. De igual modo los gastos de administración de la empresa y los de conservación de bienes del empresario vinculados a la misma, que se causen durante el trámite liquidatorio.

NOVENO. - (*AQUÍ SE DEBERÁ INDICAR LOS CASOS ESPECIALES DE RECLAMACIONES QUE PRESENTAN DIFERENCIAS ENTRE LO RECLAMADO Y REGISTRADO, NO SE PUEDE ESTABLECER CON EXACTITUD LA CUANTIA,*

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

RECLAMACIONES QUE REVISADOS LOS DOCUMENTOS NO SE PUEDE ESTABLECER CON CERTEZA LA EXISTENCIA DE UN DERECHO A FAVOR DEL RECLAMANTE, LA REMISIÓN DE PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS, ENTRE OTROS)

DÉCIMO. - Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago: Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso. En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.10.1 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecte los pagos realizados con anterioridad. Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 299 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, NO PERTENECEN A LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN Y SE CALIFICA COMO NO MASA.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, en los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso se aplicará la prelación de créditos allí dispuesta, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo.

CÓDIGO	NO MASA
1	En general, las especies identificables que aun encontrándose en poder de la entidad intervenida pertenezcan a otra persona, para lo cual se deberán allegar las pruebas suficientes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 300 del Decreto 663 de 1993, los bienes excluidos de la masa de liquidación que se encuentren debidamente identificados se restituirán a quienes tengan derecho a ellos en la oportunidad prevista en el reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que indica que con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso Liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, los reclamantes que a su vez sean deudores de *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN, no podrá realizar compensación alguna y deberá restituir o pagar a favor de la entidad las sumas que adeuda y someterse al reconocimiento y pago de su acreencia conforme a las normas que regulan el proceso de liquidación.

DÉCIMO CUARTO.- Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2010, el orden de prelación de los créditos a cargo de la masa de la liquidación se determinará conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, las reglas generales del Código Civil, y demás disposiciones legales aplicables

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

como el artículos 2494 a 2511, el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 270 de la Ley 100 de 1993, efectuando su restitución o pago en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan, siendo dicha prelación la siguiente:

CÓDIGO	MASA
2	a) Deudas laborales. b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios o tecnologías prestados por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoria y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria.

PARÁGRAFO- La prelación E comprende los bienes que no gozan de preferencia y se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, el numeral 1 del artículo 299 del Decreto 663 de 1993, integran la masa de la liquidación todos los bienes actuales y futuros de la entidad intervenida.

DÉCIMO QUINTO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del numeral 1 del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, si el Liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación presentada oportunamente dentro del proceso liquidatorio, la rechazará.

DÉCIMO SEXTO. - Que los rechazos de las reclamaciones presentadas se clasificarán de conformidad con los siguientes códigos de rechazo:

(INCLUIR LAS CAUSALES DE RECHAZO)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

DÉCIMO SEPTIMO. - Que dado que por medio de la presente resolución solamente se están aceptando reclamaciones que puedan calificarse como parte del pasivo externo de *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN, aquellas reclamaciones presentadas por accionistas de la entidad buscando obtener el pago de sus acciones no serán calificadas ni graduadas por la liquidación en esta resolución. El pago de las acciones y, en general, el pago del pasivo interno de una sociedad sólo puede operar dentro de una liquidación una vez se ha cancelado la totalidad del pasivo externo de la misma, esto es, en una etapa final del proceso posterior a aquella en la cual nos encontramos en esta Liquidación.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, las reclamaciones presentadas por titulares de acciones, para pretender el pago de dividendos de dichas acciones, tampoco serán calificadas ni graduadas, tomando en consideración lo previsto en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con el cual los pagos correspondientes a tales acciones se encuentran sujetos al previo pago del pasivo externo de la sociedad emisora. En otras palabras, el análisis de las correspondientes reclamaciones de acciones o de sus utilidades, habría de efectuarse en una etapa posterior del proceso. En todo caso en su oportunidad se tendrá en cuenta que las mismas fueron presentadas oportunamente al proceso de liquidación.

Por lo anterior el liquidador se abstiene de calificar y graduar, en esta resolución, las siguientes reclamaciones de acciones o utilidades de acciones, cuya calificación y graduación deberá realizarse en oportunidad posterior:

En mérito de lo expuesto, en la ciudad de *(ciudad)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, el (la) Liquidador(a) de *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACION,

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar como bienes excluidos de la masa de la liquidación de (*NOMBRE ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN, los créditos oportunamente presentados que a continuación se relacionan. En los valores señalados se incluyen los intereses reconocidos.

Los valores indicados corresponden al valor neto después de realizadas las retenciones que por ley ha de realizarse.

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Valor Reconocido

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar como bienes de la masa de la liquidación de (*NOMBRE ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN, los créditos oportunamente presentados que a continuación se relacionan, en el orden de prelación legal indicado en el texto.

CREDITOS PRELACIÓN A

Pertenecen a la PRELACIÓN A, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, los créditos cuyas cuantías se indican a continuación:

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

CREDITOS DE PRELACIÓN B:

Pertenecen a la prelación de créditos B, de conformidad con el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, los créditos cuya cuantía se indica a continuación:

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

CREDITOS DE PRELACIÓN C:

Pertenecen a la prelación C, de conformidad con lo previsto en el artículo literal c del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, los créditos cuyas cuantías se indican a continuación:

No. Reclamación	Titular	No. Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

CRÉDITOS DE PRELACIÓN D:

Pertenecen a esta prelación de créditos, como acreedor prendario, el crédito cuya cuantía se indican a continuación. Se deberá pagar con privilegio de acreedor prendario hasta el saldo a capital de los contratos entregados en prenda vigentes a la fecha del inicio del proceso de liquidación; el saldo de la obligación a favor del reclamante, no cubierto con los contratos entregados en prenda, será pagado como acreencia de prelación e) de la liquidación:

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

No. Reclamación	Titular	No. Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

LITIGIOSOS DE ACREENCIAS DE LA PRELACIÓN E DE LA MASA

Se reconoce como crédito litigioso de prelación E, el que a continuación se relaciona, sobre los cuales la entidad deberá constituir la reserva que conforme a las normas que regulan la liquidación:

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar los créditos reclamados oportunamente y que se citan a continuación, cuyo pago estará sujeto al cumplimiento de la condición señalada para cada uno de ellos dentro del orden de prelación legal.

ACREENCIAS DE LA NO MASA

(INCLUIR LAS ACREENCIAS CONDICIONADAS)

ACREENCIAS DE LA MASA

- Acreencias de prelación A condicionadas *(Incluir texto de la situación que presenta la o las reclamaciones condicionadas)*

	PROCESO CONTROL		CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD		VERSIÓN	1
			FECHA	02/08/2022

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

- Acreencias de prelación B (*Incluir texto de la situación que presenta la o las reclamaciones condicionadas*)

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

- Acreencias de prelación C (*Incluir texto de la situación que presenta la o las reclamaciones condicionadas*)

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

- Acreencias de prelación D de la masa (*Incluir texto de la situación que presenta la o las reclamaciones condicionadas*)

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

--	--	--	--	--	--	--	--

- Créditos litigiosos condicionados

Se reconoce como crédito litigioso de prelación E aquellos que a continuación se relacionan, sobre los cuales la entidad deberá constituir la reserva conforme a las normas que regulan la liquidación, y el pago estará condicionado a los resultados del proceso que se adelanta:

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

ARTÍCULO CUARTO. - Rechazar las reclamaciones relacionadas a continuación por la causal indicada en cada caso, en virtud de las causales señaladas en el considerando Vigésimo Primero de esta Resolución.

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

No obstante, lo anterior, cuando con el mismo formulario de reclamación, se reclamaron más de un derecho deberá revisarse las otras calificaciones y graduaciones con el fin

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

verificar si alguna de las acreencias fue calificada y graduada de manera diferente a la indicada en este numeral.

Igualmente, se rechazan las reclamaciones relacionadas a continuación que fueron presentadas extemporáneamente después del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, fecha del plazo para presentar las reclamaciones.

No Reclamación	Titular	No Identificación	Apoderado	Identificación Apoderado	Clase	Valor	Explicación

ARTÍCULO QUINTO. -, De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y conservación de archivos se pagarán como gastos de administración de la liquidación de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso y demás conceptos indicados en el mencionado artículo.

ARTÍCULO SÉXTO. - Abstenerse de calificar y graduar las reclamaciones presentadas *(incluir, si es del caso, aquellas reclamaciones que no son objeto de la presente resolución, como es el caso de pasivo interno de la entidad, por cuanto estas son acreencias que corresponde al pasivo interno cuyo reconocimiento, calificación y pago debe hacerse en una oportunidad posterior cuando se haya terminado de cancelar todo el pasivo externo de LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.*

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

ARTICULO SÉPTIMO. - Reconocer personería para actuar en calidad de apoderados o representantes legales de los titulares de las reclamaciones, a las personas que se indican en la columna de APODERADO señaladas en las reclamaciones indicadas en el considerando (*número del considerando*) de esta resolución.

ARTICULO OCTAVO. - Realizar los ajustes contables conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO - Al momento del pago de cada crédito reconocido efectuar las retenciones que por ley le corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 2 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, y el artículo 9.1.3.2.6 del decreto 2555 de 2010 las decisiones sobre aceptación, rechazo, calificación y graduación de créditos quedarán ejecutoriadas respecto de cada crédito salvo que contra ellas se interponga recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual debe interponerse personalmente por el interesado o su apoderado mediante escrito direccionado al Liquidador el cual se radicará en la oficina principal de la intervenida en la (*dirección*), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*NOMBRE DEL LIQUIDADOR*)

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

(NOMBRE ENTIDAD)

Modelo de rendición final de cuentas

INTRODUCCIÓN

(Se debe hacer un breve recuento de las actuaciones relevantes surtidas en el curso del proceso liquidatorio, tales como pago de pasivos, venta de activos, conmutación pensional, celebración de contratos de mandato, de archivo, entre otros aspectos que resulten relevantes para cada proceso liquidatorio).

CAPITULO 1: ANTECEDENTES

TOMA DE POSESIÓN: Mediante Resolución número (*número resolución*) del (*día*) de (*mes*) de (*año*), la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes y la intervención forzosa administrativa para liquidar a (*NOMBRE ENTIDAD*) EN LIQUIDACIÓN, con domicilio principal en la ciudad de (*ciudad*), en los términos establecidos en el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F).

NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del E.O.S.F. y el Decreto 1080 de 2021, el Superintendente Nacional de Salud procedió mediante Resolución (*número resolución*) del (*día*) de (*mes*) de (*año*) a designarme como Liquidador para (*nombre entidad*) en Liquidación.

(NOTA: En este punto se sugiere se relacionen todos los liquidadores designados para el proceso liquidatorio).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del E.O.S.F. y el Decreto 1080 de 2021, el Superintendente Nacional de Salud procedió mediante Resolución (*número resolución*) del (*día*) de (*mes*) de (*año*) a designarme como Contralor para (*nombre entidad*) en Liquidación.

(NOTA: En este punto se sugiere se relacionen todos los contralores designados para el proceso liquidatorio).

PRÓRROGA DEL PLAZO: Mediante (*documento en el cual consta la prórroga*) No. (*número del documento*) de (*día*) de (*mes*) de (*año*), el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la liquidación hasta (*día*) de (*mes*) de (*año*). (*Si aplica*)

(NOTA: En este punto se debe consignar el recuento de las prórrogas que se hayan dado dentro del proceso liquidatorio).

CAPÍTULO 2: EMPLAZAMIENTO:

EMPLAZAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se emplazó a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole en la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para lo cual se publicaron avisos en los diarios (*nombre diario*) y (*nombre diario*) los días (*día*) y (*día*) de (*mes*) de (*año*).

De igual manera, se divulgó a través de (*medio de comunicación*) el día (*día*) de (*mes*) de (*año*).

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS: Mediante la Resolución No. *(número resolución)* de *(año)* se decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación de *(nombre entidad)* en liquidación y se determinaron los bienes y derechos excluidos de la masa de la liquidación, se estableció el orden de restitución de estos, así como la prelación de pagos de los créditos a cargo de la masa. Así mismo, mediante resolución No. *(número resolución)* de *(día)* de *(mes)* de *(año)*, se resolvieron los recursos interpuestos contra la mencionada resolución, por las siguientes personas: *(Se sugiere que mediante cuadro se efectúe la relación de las personas que presentaron recursos de reposición y se indique el sentido en que se resolvió el mismo)*.

CAPÍTULO 4: INVENTARIOS Y VALORACIÓN DE ACTIVOS

Mediante Resolución No. *(número resolución)* de *(día)* de *(mes)* de *(año)*, se aceptó el avalúo técnico realizado sobre la totalidad de los bienes de la liquidación.

Atendiendo al contenido de los artículos 9.1.3.3.1, 9.1.3.3.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la liquidación realizó la actualización de la valoración de sus activos, mediante resoluciones números *(números resoluciones)*, de fecha *(días)*, *(mes)*, *(año)*.

CAPÍTULO 5: PAGO DE ACREENCIAS Y ACUERDOS DE ACREEDORES

PAGO DE ACREENCIAS: (NOMBRE ENTIDAD) EN LIQUIDACIÓN, atendiendo a sus disponibilidades, realizó las siguientes restituciones: *(Se debe discriminar la no masa y masa, pasivo cierto no reclamado y desvalorización monetaria)*

Pagos	% de Pago	Número y fecha del acto administrativo

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

--	--	--

Que terminado el último periodo fijado para la restitución se pagaron en total los siguientes porcentajes:

Pagos	% Pago
No Masa	
Masa	
Pasivo Cierto No Reclamado	

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, se constituyeron provisiones por el término de tres meses, dándole el trámite indicado en dicho artículo y siguientes.

ACUERDOS DE ACREENCIAS: En desarrollo de las facultades previstas en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, el *(día)* de *(mes)* de *(año)* se celebró un acuerdo de acreedores. *(Si Aplica)*

CAPÍTULO 6: TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL

TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL: A la fecha se han cumplido todos los presupuestos legales que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 exige para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- Se determinó plenamente el pasivo de la entidad y su prelación legal para el pago.
- Se determinó mediante inventario técnicamente analizado y aceptado la totalidad de los activos de la intervenida.
- Que, a la fecha, la totalidad de los activos de la entidad han sido distribuidos entre los acreedores.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

- d) Que, a la fecha, las reservas indicadas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, fueron constituidas y se les dio el trámite señalado en dicho artículo.
- e) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo ha sido entregado a quién tiene la custodia del mismo.
- f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad al *(día)* de *(mes)* de *(año)*.
- g) Se entregó a la Superintendencia Nacional de Salud una copia impresa y en medio magnético del directorio de acreedores debidamente actualizado.
- h) Se presentó por parte del liquidador (a) la rendición final de cuentas con corte al *(día)* de *(mes)* de *(año)*, de la cual se dio traslado por el término legal de dos meses a todos los acreedores, mediante aviso publicado el día *(día)* de *(mes)* de *(año)* en el diario *(nombre diario)*, encontrándose aprobada y en firme.
- i) Se protocolizó la rendición final de cuentas mediante escritura pública No. *(número escritura)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, en la Notaría *(número notaria)* del Circulo de *(ciudad)*, y se remitió copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPÍTULO 7: CONTRATOS DE MANDATO

CONTRATO DE MANDATO: A la fecha, los procesos relacionados a continuación, se encuentran pendientes de una decisión final, por lo que se ha firmado un contrato de mandato con *(nombre entidad mandataria)* para que en calidad de MANDATARIA realice el seguimiento y control de la actividad de los apoderados de *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACION en dichos procesos.

Proceso	Juzgado	Demandante	Demandado	Nombre	Identificación	Valor

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, para los procesos que lo requieren se constituyó la reserva correspondiente, todo lo cual se encuentra debidamente indicado en el respectivo contrato de mandato.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

CONTRATO DE FIDUCIA: Que el día (*día*) de (*mes*) de (*año*) se celebró un contrato de fiducia mercantil de (*tipo de contrato*), en virtud del cual, LA FIDUCIARIA realizará (*objeto del contrato*).

CAPÍTULO 8: ARCHIVO Y HOJAS DE VIDA

ARCHIVO: En cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la LIQUIDACIÓN, se ha celebrado un contrato con la firma (*nombre entidad de archivo*), para la conservación, guarda, consulta y destrucción de este. (*incluir tema AGN Si es entidad Pública*).

HOJAS DE VIDA: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, se remitió copia autentica de la carpeta laboral a la última Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a los respectivos trabajadores a la última dirección registrada por ellos en la entidad. (*Si se protocolizaron decir en que Notaría*). Igualmente, las historias laborales fueron transferidas a (*nombre entidad*), entidad a la cual se encontraba vinculada (o adscrita) la entidad en liquidación. (*Si Aplica*).

(*NOMBRE DEL LIQUIDADOR*) Liquidador

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Modelo de resolución de terminación de existencia legal

RESOLUCION No. *(número resolución)*

DEL *(día)* DE *(mes)* DE *(año)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR POR TERMINADA LA
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACION

Que en virtud de las facultades legales, especialmente las indicadas en el
ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, artículo 9.1.3.6.5 del Decreto
2555 de 2010 el LIQUIDADOR DE *(NOMBRE ENTIDAD)* EN LIQUIDACIÓN, ordena
declarar terminada la existencia y representación legal de la liquidada previa las
siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA – TOMA DE POSESIÓN: Que mediante Resolución número *(número
resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)*, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la
toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de *(nombre de la entidad)*, con
domicilio principal en la ciudad de *(ciudad)*, con el objeto de proceder a su liquidación en
los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F).

SEGUNDA - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: Que el Superintendente Nacional de
Salud procedió mediante Resolución *(número resolución)* del *(día)* de *(mes)* de *(año)* a
designarme como Liquidador de la entidad *(nombre de la entidad)* en Liquidación.

TERCERA – EMPLAZAMIENTO: Que conforme a lo señalado en el artículo 9.1.3.2.1 del
Decreto 2555 de 2010, se emplazó a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

en la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para lo cual se publicaron avisos en los diarios (*nombre diario*) y (*nombre diario*) los días (*día*) y (*día*) de (*mes*) de (*año*).

De igual manera, se divulgó a través de (*nombre medio de comunicación*) el día (*día*) de (*mes*) de (*año*).

CUARTA – RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS:

Que mediante la Resolución No. (*número resolución*) de (*año*) se decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación de (*nombre entidad*) en liquidación y se determinaron los bienes y derechos excluidos de la masa de la liquidación, se estableció el orden de restitución de estos, así como la prelación de pagos de los créditos a cargo de la masa. Así mismo, mediante resolución No. (*número resolución*) de (*día*) de (*mes*) de (*año*), se resolvieron los recursos interpuestos contra la mencionada resolución. (*Incluir todos los actos administrativos de reconocimientos y resolución de objeciones presentadas*)

QUINTA - INVENTARIOS: Que mediante resolución No. (*número resolución*) de (*día*) de (*mes*) de (*2010*), se aceptó el avalúo técnico realizado sobre la totalidad de los bienes de la liquidación.

Que atendiendo al contenido del artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, la intervenida realizó la actualización de la valoración de sus activos, mediante resoluciones números (*números de las resoluciones*) de fecha (*fechas de resoluciones*).

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

SEXTA – PAGO DE ACREENCIAS: Que (*nombre entidad*) en liquidación, atendiendo a sus disponibilidades, realizó los siguientes pagos:

NO MASA:

Pagos	Monto	% de Pago	No, de Resolución	Fecha

MASA:

Pagos	Monto	% de Pago	No, de Resolución	Fecha

PASIVO CIERTO NO RECLAMADO:

Pagos	Monto	% de Pago	No, de Resolución	Fecha

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

Que terminado el último periodo fijado para la restitución de (*No masa, Masa, Pacinore, Desvalorización Monetaria*), alcanzando el (*porcentaje de pago*) %, quedaron sumas de dinero sin reclamar por parte de los acreedores, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, se constituyeron provisiones por el término de tres meses, dándole el trámite indicado en dicho artículo y siguientes.

SÉPTIMA – ACUERDOS DE ACREEDORES (Opcional): Que en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, el día (*día*) de (*mes*) de (*año*), se celebró un acuerdo de acreedores (*Si Aplica*)

OCTAVA – VENTAS DE CARTERA (Opcional): Que las obligaciones cuyo recaudo no fue posible realizar en el curso del proceso liquidatorio han sido objeto de venta a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

Comprador	Fecha Cto	No obligaciones Vendidas	Dirección	Ciudad	Teléfono

NOVENA – TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL: Que a la fecha se han cumplido todos los presupuestos legales que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 exige para declarar terminada la existencia legal de la entidad.

DÉCIMA - CONTRATO DE MANDATO(Excepcional): Que, a la fecha, los procesos relacionados a continuación, se encuentran pendientes de una decisión final, por lo que se ha celebrado un contrato de mandato con (*nombre de la entidad mandataria*) para que

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

en calidad de MANDATARIA realice el seguimiento y control de la actividad de los apoderados de (NOMBRE ENTIDAD) EN LIQUIDACION en dichos procesos.

No de Proceso y tipo	Juzgado	Demandante	Demandado	Nombre	Identificación	Valor

Fecha de la demanda:

Nombre del Mandatario:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, para los procesos que lo requieren se constituyó la reserva correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA – CONTRATO DE FIDUCIA: Que el día (*día*) de (*mes*) de (*año*) se celebró un contrato de fiducia mercantil (*de administración, inversión y pagos*) con la fiduciaria (*nombre fiduciaria*), en virtud del cual, esa entidad realizará (*objeto del contrato*).

DECIMA SEGUNDA - ARCHIVO: Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la LIQUIDACIÓN, se ha celebrado un contrato con la firma (*nombre entidad*), ubicada en la (*dirección*) de la ciudad de (*ciudad*), para la conservación, guarda, consulta y destrucción de este. (*incluir si hay interventor y si el archivo deberá ser recibido por el AGN si es una entidad Pública*).

DÉCIMA TERCERA – HOJAS DE VIDA: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, se remitió copia autentica de la carpeta laboral a la

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTMN02
	MANUAL DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	VERSIÓN	1
		FECHA	02/08/2022

última Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a los respectivos trabajadores a la última dirección registrada por ellos en la entidad. *(Si se protocolizaron incluir el número de la escritura pública, fecha de otorgamiento, número de notaría y ciudad).*

Igualmente, las historias laborales fueron transferidas a *(nombre entidad)*, entidad a la cual se encontraba vinculada (o adscrita) la entidad en liquidación. *(Si Aplica).*

Que en virtud de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de *(nombre entidad)* en *Liquidación*, domiciliada en la ciudad de *(ciudad)*, con NIT *(número de nit)*.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, inscribir la presente resolución ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la liquidación o en el Registro que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el trámite de cancelación del NIT con el cual la entidad se identificaba tributariamente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutive de esta resolución, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.